



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926
OGC Num. 001 0826 Características 112182816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

1 de Febrero de 1989

4841

No. 352

MANDAMIENTO

POB.: "CLEMENTE REYES"
MPIO.: MACUSPANA
EDO.: TABASCO
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO

VISTOS: para resolver el expediente agrario número 1274, relativo a la solicitud de AMPLIACION DE EJIDO, promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

DOTACION DE TIERRAS. Por Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, publicada en el "DIARIO OFICIAL" de la Federación el 25 de Septiembre del mismo año, se constituyó el ejido "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en la Vía de DOTACION DE TIERRAS, con superficie de 647-00-00 Has., beneficiando a 31 campesinos capacitados dicha Resolución se ejecutó en forma total el 25 de Septiembre de 1944.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO. En escrito de fecha 18 de Enero de 1983, campesinos radicados en el Poblado denominado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Tabasco, solicitaron del C. GOBERNADOR DEL ESTADO, tierras en Vía de AMPLIACION, para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, señalando como presuntamente afectable el predio rústico denominado "LOS DOLORES".

INSTAURACION. Por proveído de fecha 4 de Mayo de 1987, se inició el trámite del expediente en la Vía de AMPLIACION DE EJIDO, habiéndose registrado bajo el número 1274.

PUBLICACION. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Número 4669 de fecha 10 de Junio de 1987, se publicó la solicitud de AMPLIACION DE EJIDO, hecha por campesinos del Poblado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Tabasco.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO. Con las facultades que le concede el Artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria en su Fracción V, el C. Gobernador del

Estado de Tabasco, con fecha 3 de Julio de 1987, expidió los nombramientos a los integrantes del COMITE PARTICULAR EJECUTIVO, del Poblado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, habiendo recaído en los CC. FERMIN CRUZ JIMENEZ, IRINEO MORALES ESTEBAN, MELQUIADES REYES CABRERA, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL. Por Oficio Número 4111 de fecha 17 de Junio de 1987, se comisionó al C. HUMBERTO PEREZ GARCIA, para que se sirviera trasladar al Poblado "CLEMENTE REYES" del Municipio de Macuspana, y llevara a cabo el Censo Agrario: el comisionado rindió su informe el 7 de Julio del mismo año, del que se desprende: Que instaló la Junta Censal el 3 de Julio de 1987, y la clausuró el día 5 del mismo mes y año, con los siguientes resultados: HABITANTES 85, JEFES DE HOGAR 24, SOLTEROS MAYORES DE 16 AÑOS 9, CAPACITADOS SUTER JUNTA 33.

ACTA DE COMPROBACION DE LA EXPLOTACION DE LAS TIERRAS DOTADAS. El comisionado citado en el párrafo anterior, levantó un acta de fecha 24 de Junio de 1987, en la que manifiesta que las tierras con que fue dotado el ejido se encuentran en un 90% dedicadas a la explotación ganadera y el resto son terrenos inservibles, no aptos para la agricultura ni la ganadería.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS. Mediante Oficios Nos. 4792, 2989 de fechas 29 de Julio de 1987, y 2 de mayo de 1988, se comisionó al C. JOSE ARISTIBANOS JIMENEZ, para que se sirviera trasladar al Poblado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, y llevara a cabo los trabajos TECNICOS INFORMATIVOS DE PLANEACION que ordena el Artículo 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria: el comisionado rindió su informe el 22 de Octubre de 1987 y 25 de Mayo de 1988, del que se desprende: Que llevó a cabo una investigación de los predios rústicos existentes dentro del Radio Legal de Afectación de 7 Kilómetros, encontrando solamente pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria que reúnen los

requisitos de Ley, así como ejidos definitivos, informa asimismo que localizó las siguientes propiedades: "SOLICITUD." Por escrito de fecha 18 de Enero de 1983, un grupo de campesinos radicados en el poblado "CLEMENTE REYES", elevaron solicitud de tierras en Vía de AMPLIACION DE EJIDO, ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO. **INSTAURACION.** Con fecha 4 de Mayo de 1987, se instauró el expediente agrario bajo el número 1274, como AMPLIACION DE TIERRAS. **PUBLICACION DE LA SOLICITUD.** La solicitud se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, con el número 4669 de fecha 10 de Junio de 1987, COMITE PARTICULAR EJECUTIVO. Con fecha 3 de Julio de 1987, el C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, Gobernador Constitucional del Estado, expidió los nombramientos a los CC. FERMIN CRUZ JIMENEZ, IRINEO MORALES ESTEBAN, MELQUIADES REYES CABRERA, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

VIAS DE COMUNICACION. Los medios de transportes con que cuenta actualmente los habitantes es por vía terrestre, carretera del Poblado "SAN CARLOS-TEPETITAN." **CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.** Esta región pertenece a la zona fundamental tropical "A" lluviosa y húmeda, misma que predomina casi en todo el Estado, caracterizado por la temperatura media anual, durante todo el año, fluctúa de 18 a 22°C, con algunas precipitaciones fluviales en el año, siendo las máximas en otoño debido a la influencia de los ciclones tropicales. **LOCALIZACION DEL GRUPO GESTOR.** El grupo gestor se encuentran ubicado en el Poblado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Tabasco, en rumbo Nor-Este de la Cabecera Municipal, a unos 25 km, en línea recta.

LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS. Las tierras solicitadas por el grupo gestor, se encuentran ubicadas de dos a tres kilómetros del Poblado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Tabasco. **CALIDAD DE LAS TIERRAS.** La calidad de las tierras son consideradas como zonas bajas la mayor

parte del año (INUNDABLES) en virtud de que las condiciones del suelo permiten la proliferación de pastos como son: Estrella de África, Pajón, Cola de Venado, Remolino, Grama Amarga y Camalote, mismas que son aprovechadas en la cría y engorda de ganado. **CONDICIONES AGROLOGICAS:** Los suelos de esta región en lo que se refiere a las características geológicas del suelo son del tipo areno-arcilloso y suelos francos aptos para la explotación agropecuaria. **TRABAJOS DE GABINETE Y TOPOGRAFICOS:** Los trabajos topográficos consistieron en la localización de los terrenos solicitados, en donde se utilizó un aparato de marca ROSSBACH de aproximación de 1', y para medir las distancias se utilizó una cinta de 50 metros. Los Trabajos de Gabinete consistieron en el cálculo de la poligonal levantada y que resulta ser propiedad del C. DOMINGO DE LA CRUZ GONZALEZ (finado) el que arrojó una superficie de 200-44-37 Has., y el acople de planos de ejidos definitivos provisionales y pequeñas propiedades que se encuentran dentro del radio de afectación legal.

DESCRIPCION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS. Predio rústico denominado "LOS DOLORES", ubicado en la Ranchería "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Tabasco, propiedad del C. LUIS GOMEZ TORRES, con superficie de 202-69-72 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 8 de Diciembre de 1969 bajo el Número 576 del Libro de Entradas a folios del 399 al 400 del Libro de Extractos, Sección Primera del Volumen 35, quedando afectado por dicho contrato el predio No. 14,424, al folio 214 del Libro Mayor Volumen 60. Este predio sujeto a crédito hipotecario no pagado, la Institución Bancaria Crediticia lo remató a favor de DOMINGO DE LA CRUZ GONZALEZ (ahora finado), sin que a la fecha se haya elaborado la Escritura de Adjudicación; se encuentra acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera rolliza, su topografía plana con ligeros desniveles y circundada por corrientes pluviales (Rio Tepetitán) y Arroyo Dolores hacen su superficie abundantemente húmeda, permaneciendo porciones de la misma inundadas durante la mayor parte del año, la parte colindante con el Rio Tepetitán, que es la más alta se encuentra cultivada con maíz, observándose que parte de este cultivo fue afectado por la creciente provocada por precipitación pluviométricas (superficie cultivada 50-00-00 Has.), el resto de la superficie cubierta con montes bajos y pastos naturales, localizándose una fracción de 61-08-09 Has., cubierta con montes altos predominado árboles de los denominados guásimos, gusanos, tucuy, enrradaderas, etc., existen 2 galeras de madera con láminas de cartón. **CINCO PREDIOS PROPIEDAD DEL C. LUIS GOMEZ TORRES**, colindantes entre sí, 4 de ellos con superficie de 12-00-00 Has., cada uno y denominados "EL CARMEN", "EL CARMEN I", "EL CARMEN II", "EL CARMEN III", y uno de 16-00-00 Has., denominado "LA GLORIA", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes números: PREDIO NUMERO 12818, a folio 202 Libro Mayor Volumen 54; PREDIO 12821 a folio 205, Libro Mayor Volumen 54; Predio 12820 a folio 204 del Libro Mayor Volumen 54; Predio 12822, a folio 206 Libro Mayor Volumen 54; Predio 12819 a folio 103 Libro Mayor Volumen 54; Estos predios forman un solo polígono, siendo terrenos de agostadero de mala calidad, susceptibles de ser utilizados en agricultura o ganadería, durante cinco o seis meses en el año, actualmente se encuentran incultos e inexplorados.

DOCUMENTACION PRESENTADA. Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron notificados los propietarios que aparecen dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal que a continuación se mencionan:

"PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TULIPAN" PROPIEDAD DEL C. VICTOR CABRERA REYES, con superficie de 8-00-00 Has., amparadas con Escritura Pública Número 2079 de fecha 25 de Febrero de 1974, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 14 de Marzo de 1974, bajo el número 128 del Libro de Entradas a folios del 180 al 182 del Libro de Extractos Volumen 41, quedando afectado por dicho Contrato el predio número 3856 al folio 231 del Libro Mayor Volumen 18, dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas, de medio uso y sostenido con postes de madera de diversas especies, esta propiedad se encontró cultivada con zacate alemán y pánola en donde están pastando 15 cabezas de ganado vacuno marcado con el fierro de herrar.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LAS DELICIAS" propiedad del C. ASUNCION CABRERA PEREZ, con superficie de 18-31-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido por postera de madera de distintas especies, dicha superficie está cultivada con zacate alemán en donde se encontraban pastando 25 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú, marcado con el fierro de herrar.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA POLLA COLORADA", propiedad del C. MANUEL GIL, con superficie de 230-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de diversas especies. Esta propiedad se encontró cultivada con zacate alemán y estrella de África, en donde se encontraron pastando 180 cabezas de ganado vacuno entre mayores y menores de raza cebú y suizo, marcado con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un baño garrapaticida y una casa de materia techada con lámina de zinc.

"PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TUPILAN", propiedad del C. JOSE ROMAN REYES PEREZ, con una superficie de 52-67-71 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postera de diversas especies, dicha propiedad está cultivada con grama estrella de África y zacate alemán en donde se encontraron pastando 45 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor marcadas con el fierro de herrar, además existe una casa de madera techada con lámina de zinc.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LUCHA", propiedad del C. JOSE LUIS REYES V., con superficie de 17-11-80 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con zacate pánola y estrella de África en donde se encontraron pastando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcado con el fierro de herrar, y además existe un corral de madera techado con lámina de zinc.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL PARAISO", propiedad del C. LENIN REYES PEREZ, con superficie de 68-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África y camalote en donde se encontraron pastando 45 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú suizo, marcado con el fierro de herrar, además existe un corral de madera y una casa de material con lámina de zinc.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LAS DELICIAS" propiedad del C. MARIANO CABRERA CRUZ, con superficie de 68-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas, y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África y camalote en donde se encuentran pastando 42 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un pozo y una casa de madera con láminas de zinc.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA CONCEPCION Y ANEXO", propiedad del C. DAVID HERNANDEZ CABRERA, con superficie de 74-75-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies. También se pudo observar que están cultivadas con grama estrella de África en donde pastan 50 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un pozo y una casa de madera techada con lámina de zinc.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SANTO TOMAS", propiedad del C. TOMAS MARINO, con superficie de 95-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África, pánola y camalote en donde se encontró pastando 80 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo

marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un pozo y una casa de material techada con lámina de zinc.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LAS MARGARITAS", propiedad del C. DORILIAN DOMINGUEZ HERNANDEZ, con superficie de 104-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies. También se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África, pánola y alemán en donde se encontraron pastando 85 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un pozo y una casa de material.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN FRANCISCO" propiedad del C. FRANCISCO PEREZ ZAMUDIO, con superficie de 94-32-96 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postera de varias especies. También se pudo observar que está cultivado con zacate estrella de África y camalote en donde se encontró pastando 50 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera y una casa de madera techada con láminas de zinc.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA DEMOCRACIA", propiedad de la C. PERFECTA PEREZ REYES, con superficie de 29-75-48 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postera de diversas especies, también se pudo observar que está cultivado con zacate alemán, camalotes en donde se encontraron pastando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un pozo y una casa de madera con lámina de zinc.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LAS DELICIAS", propiedad del C. VICENTE DOMINGUEZ OLAN, con superficie de 215-86-71 Has., dicho predio se encuentra acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con pasto alemán, estrella de África donde se encontraron pastando 150 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcado con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un pozo, y una casa de material.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "VISTA HERMOSA", propiedad de la C. FELIPA REYES PEREZ, con superficie de 34-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con zacate alemán y grama estrella de África en donde pastan 23 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral, un pozo y una casa de material.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "RANCHO ALEGRE" propiedad del C. JAIME LOPEZ GARCIA, con superficie de 145-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África donde pastan 10 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un pozo y una casa de material.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL CHAPARRAL", propiedad del C. EMILIANO GOMEZ SOSA, con superficie de 84-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas, sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África y camalote en donde pastan 60 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un pozo y una casa techada con lámina de zinc.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "GUADALUPE Y ANEXOS", propiedad del C. JOSE DEL C. GOMEZ TORRES, con superficie de 100-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas

sostenido con postería de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica y alemán donde pastan 75 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera y una casa de material.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL ROSARIO", propiedad de la C. DIGNA CABRERA ESTRADA, con superficie de 250-62-32 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas de medio uso sostenido con postería de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica en donde están pastando 200 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza suizo con cebú marcado con el fierro de herrar, además se pudo observar un corral de madera y una casa de material.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA ISLA" propiedad de los hermanos CARLOS Y GERMAN GARCIA GOMEZ, con superficie de 159-00-00 Has., dicho predio se encuentra acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postería de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica y zacate alemán donde están pastando 120 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera y una casa de madera.

"PREDIO RUSTICO DENOMINADO "ESPINO Y GUERRERO", propiedad del C. LUIS HUMBERTO GOMEZ SOBERANO, con superficie de 149-52-42 Has., amparado con Escritura Pública Número 4,516 inscrita el 30 de Agosto de 1985, bajo el número 771 del Libro General de Entradas a folios del 2104 al 2109 del Libro Mayor de Duplicados Volumen 52, quedando afectado por dicho contrato el predio número 21,997 a folios 214 del Libro Mayor Volumen 91, la superficie de este predio es totalmente plana considerado como del tipo sabana, con la tierra grietada, conocidos más bien como ternamascas o sartenasales, con ligeros desniveles llenos de agua que llegan a una altura aproximada de un metro, cubierta con pastos naturales como son: pajón, cola de venado, remolino y grama amarga a donde encontramos pastando 200 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor marcados con el fierro de herrar, además existe una casa de material techada con lámina de zinc, un corral de madera, acotado con tres hilos de alambre de púas, sostenido con postería de madera de distintas especies.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN JOSE", propiedad del C. ALFREDO GOMEZ SOSA, con superficie de 40-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas de medio uso sostenido con postería de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama amarga, remolino y estrella de áfrica en donde se encontró pastando 37 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcado con el fierro de herrar, además existe partes inundables, un corral de madera y una casa de madera techada con lámina de zinc.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "ESPINO Y GUERRERO", propiedad del C. CARLOS ARTURO GOMEZ SOBERANO, con una superficie de 149-26-48 Has., amparado con escritura pública transcrita bajo el número 748 del Libro General de Entradas a folio del 2050 al 2055 del Libro de Duplicado Volumen 52, afectándose el predio número 21993, folio 219 del Libro Mayor Volumen 91, dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas, sostenido con postería de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica y remolino en donde se encuentran pastando 120 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un pozo y una casa de material, también existe una parte inundable.

"PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA CONCEPCION", propiedad de los CC. RODOLFO, ERASMO Y CARLOS MARIO CABRERA LOPEZ, con superficie de 95-00-00 Has., dicho predio está acotado con tres hilos de alambre de púas, sostenido con madera de distintas especies, este predio está considerado dentro de la clasificación de tipo sabana, su tierra grietada conocida en el medio rural como ternamascas, llenos de agua, cubiertos con pastos como son: pajón, cola de venado, grama amarga y grama de remolino en donde se encontró pastando 90 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo, contando con un corral rústico y 2 jagüeyes.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL JOBILLO", propiedad del C. ALFREDO GOMEZ SOSA, con superficie de 285-00-00 Has., que amparan con escritura pública número 4349, inscrita el 20 de Febrero de 1985, bajo el número 150 del Libro General de Entradas a folios del 484 al 491 del Libro de Duplicados Volumen 52, afectando dicho contrato el predio número 14927 al folio 219 del Libro Mayor Volumen 62, la superficie de este predio es considerada dentro de la clasificación de tipo sabana, su tierra grietada conocida por la región como ternamascas, llenos de agua cubiertos de pastos conocidos en el medio como pajón, cola de venado, grama de remolino y grama amarga, asimismo se localizan pequeñas porciones que van de media hectárea aproximadamente con vegetación arborea no espesa donde se refugia el ganado, existe en una de ellas un corral formado por los árboles con tres hilos de alambre de púas, estas pequeñas porciones de tierra compacta las denominan caletas o lometones, encontrándose dentro de la misma propiedad la laguna el "POCHOTE", cuyas inundaciones forman playerías, en dicha propiedad se encontró pastando 192 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, 5 cabezas de ganado caballar, además cuenta con 6 cuarteles, 2 corrales, 2 pilas donde se almacena agua, una casa de madera techada con lámina de zinc.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, propiedad del C. CARLOS ARTURO GOMEZ S., con superficie de 95-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postería de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con remolino y alemán donde están pastando 78 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor marcados con el fierro de herrar, además existe un corral, un pozo y una casa de madera techada con lámina de zinc.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LE ENVIDIA", propiedad del C. ALVARO RAMOS HIDALGO, con superficie de 47-50-00 Has., dicho predio está amparado mediante escritura pública número 837, inscrito el 15 de septiembre de 1982, bajo el número 559 del Libro General de Entradas a folios del 1250 al 1253 del Libro de Duplicados Volumen 49, quedando afectado por dicho contrato el predio 20264 a folios 18 del Libro Mayor Volumen 85, la superficie de este predio está considerada dentro de la clasificación de tipo sabana, las cuales se encuentran cubiertas con pastos naturales conocidos con los nombres de pajón, cola de venado, grama de remolino y grama amarga, la tierra formada por ternamascas con dos lometones de aproximadamente una hectárea cada uno cuyos alrededores está poblado con vegetación que el propietario protege, para sombra del ganado que son 70 cabezas de vacuno entre mayor y menor de raza cebú suizo, además existe un corral de madera y una casa de madera techada con lámina de zinc.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA ILUSION" propiedad de los CC. LAZARO Y JESUS RAMOS FALCON, con superficie de 47-50-00 Has., amparado con escritura pública número 838, inscrito en el Libro General de Entradas a folios del 1246 al 1249 del Libro de Duplicados Volumen 49, bajo el número 558 el 15 de Septiembre de 1982, la superficie de este predio es considerada dentro de la clasificación de tipo sabana cubierto con pastos naturales conocidos con el nombre de pajón, cola de venado, grama amarga y grama de remolino mismos que aprovechan 50 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo y holandeses marcados con el fierro de herrar, el suelo se encuentra formado por ternamascas, la tierra agrietada contando con dos jagüeyes, poblado con pequeñas porciones de vegetación alrededor de dichos jagüeyes, las tierras de este predio son planas, inundables, con ligeros desniveles llenos de agua, existe una casa de madera.

"PREDIO RUSTICO INNOMINADO PROPIEDAD DE LOS HERMANOS LOPEZ LOPEZ, con superficie de 60-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postería de madera de distintas especies, se encontró pastos de nombre grama de remolino, cola de venado, pajón y grama amarga en donde están pastando 58 cabezas de ganado entre mayor y menor, de raza cebú y suizo, además existe un corral de madera de lámina de zinc, una casa de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA ESPERANZA", propiedad de las CC. NORMA, MIRNA Y NURY RAMOS FALCON, con superficie de 95-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas, sostenido con postería de madera de varias espe-

cies, dado por las características del suelo, éste está cubierto con pastos como son: camalote, cola de venado, grama de remolino y grama amarga, en donde se encontraron pastando 120 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú, 18 cabezas de ganado caballar, además cuenta con dos jagüeyes, esta propiedad está amparada con escritura pública número 3874, inscrita el 14 de Febrero de 1987, bajo el número 80 del Libro General de Entradas de folios del 180 al 186 del Libro de Duplicados Volumen 50, quedando afectado por dicho contrato el predio número 14924 del Libro Mayor Volumen 52.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" Y "SAN FERNANDO", propiedad del C. EMILIANO GOMEZ SOSA con superficie de 190-00-00 Has., amparado con Escritura Pública bajo el número 150 del Libro General de Entradas a folios 484 al 491 del Duplicado Volumen 52, en dicho predio se encontró pasto de nombre pajón, cola de venado, grama amarga y grama de remolino, mismas que aprovechan 114 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo y 26 cabezas de ganado caballar marcados con el fierro de herrar, además existen tres jagüeyes, estas tierras están consideradas como sabanas con superficie planas con ligeros desniveles inundados, formado por ternamascas (tierra agrietada), existiendo una casa de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN ROMAN", propiedad del C. ALFONSO LOPEZ ALCUDIA, con superficie de 40-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas, y sostenido con postería de madera, de varias especies, también se pudo observar que existe pasto de nombre pajón, camalote, grama de remolino, mismas que aprovechan 35 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo y 10 cabezas de ganado caballar marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un jagüey y una casa de madera techada con lámina de zinc.

PREDIOS RUSTICOS DENOMINADOS "LA CONCEPCION" Y "SAN PEDRO", propiedad del C. PEDRO LOPEZ con 52-00-00 Has., y 11-00-00 Has., respectivamente, dichos predios se encontraron acotados con tres hilos de alambre de púas sostenido con postería de madera de varias especies también se pudo observar que existe pasto de nombre pajón, camalote y grama de remolino, mismas que aprovechan 50 cabezas de ganado entre mayor y menor de raza cebú y suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un jagüey y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA ENCARNACION" propiedad del C. GONZALO LOPEZ MORALES, con superficie de 129-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postería de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con pasto pajón, remolino, grama amarga y alemán, donde se encontraron pastando 100 cabezas de ganado entre mayor y menor marcado con el fierro herrar, además existe un corral de madera, 2 jagüeyes y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA AURORA", propiedad del C. JOSE A. GOMEZ F., con superficie de 42-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postería de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama de remolino, pajón, cola de venado, mismas que aprovechan 34 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, de raza cebú y suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un jagüey, y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TRIUNFO", propiedad del C. JOSE A. GOMEZ FERNANDEZ, con superficie de 56-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postería de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama de remolino, pajón, alemán y grama amarga mismas que aprovechan 60 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un jagüey y un corral de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LUPE", propiedad del C. JAIME GOMEZ TORRES, con superficie de 105-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postería de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama de remolino, pajón y zacate ale-

man en donde se encontraron pastando 93 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor marcadas con el fierro de herrar, además existe un corral y una casa de madera.

PREDIOS RUSTICOS INNOMINADOS, propiedad del C. ALFREDO GOMEZ SOSA, con superficie de 27-00-00 Has., y 27-00-00 Has., éstos dos predios se encuentran acotados con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que están cultivados con zacate alemán, pajón y grama de remolino en donde se encuentran pastando 10 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor en los dos predios de raza cebú y suizo, además existen dos corrales de madera y tres jagüeyes.

PREDIOS RUSTICOS DENOMINADOS "LA ESPE- RANZA" y "LA FORTUNA", propiedad del C. MANUEL LENADRO LOPEZ, con superficie de 22-00-00 Has., y 22-00-00 Has., éstos dos predios se encuentran acotados con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de diversas especies, también se pudo observar que están cultivados con grama remolino y alemán en donde se encontraron pastando 40 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un pozo y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN JOSE", propiedad del C. JOSE EDUARDO ROVIROSA CARRILLO, con superficie de 318-34-00 Has., dicho predio se encuentra acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, dicho predio se encontró cultivado con zacate alemán, pajón, cola de venado, remolino y estrella de áfrica, cabe mencionar que un cuarenta por ciento de la superficie de este predio lo abarca la Laguna de SAN JOSE, en esta propiedad se encontraron pastando 200 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú suizo, 30 cabezas de ganado caballar marcados con el fierro de herrar, además existen dos jagüeyes, un corral y una casa de material.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN FRANCISCO", propiedad del C. FRANCISCO PEREZ MARTINEZ, con superficie de 115-00-00 Has., dicho predio se encuentra acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con zacate alemán, pajón, grama remolino, cabe señalar que el predio en cuestión tiene un 60% abarcado por la LAGUNA SAN FRANCISCO, en el resto de la propiedad se encontró pastando 80 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú, además existe una casa, un corral y un jagüey.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA ESPERANZA", propiedad de la C. SARA MARTINEZ SOSA, con superficie de 59-22-30 Has., estando acotado con 3 hilos de alambre de púas, sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con zacate alemán, grama de remolino, pajón y cola de venado, mismas que aprovechan 35 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, de raza cebú y suizo.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA ESPERANZA", propiedad de la C. LUDIVINA REYES PEREZ, con superficie de 49-87-62 Has., dicho predio se encuentra acotado con tres hilos de alambre de púas de medio uso sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama de remolino, zacate alemán, pajón y cola de venado mismas que aprovechan 35 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú suizo.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TRIANGULO", propiedad del C. JAIME GOMEZ TORRES, con superficie de 27-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama de remolino, pajón, zacate alemán en donde se encontraron pastando 23 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN ROMAN", propiedad del C. ROMAN DIAZ ZAMUDIO, con superficie de 119-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas, sostenidos con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica, remolino, alemán y pajón y cola de venado, mismas que aprovechan

95 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, 16 cabezas de ganado caballar marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. ANASTACIO SALVADOR G., con superficie de 31-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica, pajón y remolino en donde se encontraron pastando 28 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, además existe un corral, un jagüey y una casa de madera.

PREDIOS RUSTICOS INNOMINADOS propiedad de los HERMANOS NUNEZ, con superficie de 43-80-54 y 59-64-84 Has., respectivamente, dichos predios se encuentran acotados con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que están cultivados con grama de remolino, zacate alemán y pajón, mismas que aprovechan 70 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existen dos jagüeyes, un corral de madera y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL CARMEN", propiedad del C. EZEQUIEL NUNEZ con superficie de 55-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama de estrella áfrica, pajón y remolino, donde se encontraron pastando 48 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, un jagüey y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA CONCEPCION", propiedad del C. E. ROVIROSA ZURITA con superficie de 131-67-70 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica, pajón remolino mismas que aprovechan 100 cabezas de ganado vacuno de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar además existe un corral, una casa de madera.

PREDIOS RUSTICOS INNOMINADOS con superficie de 25-00-00 Has., y 43-89-00 Has., respectivamente, de los HERMANOS GOMEZ BLENCO, dichas propiedades se encontraron acotados con 3 hilos de alambre de púas, sostenidos con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que están cultivadas con grama de remolino, pajón y cola de venado, mismos que aprovechan 50 cabezas de ganado entre mayor y menor de raza cebú con suizo con el fierro de herrar, además existen dos corrales y dos casas de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN JOSE", propiedad de los HERMANOS LOPEZ ALCUDIA con superficie de 100-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama de estrella de áfrica, remolino y zacate alemán, mismas que aprovechan 75 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, además existe un corral y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. DOLORES GOMEZ con superficie de 37-30-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica, en donde están pastando 40 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, marcado con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, y de material una casa.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. SALOMON ALVAREZ, con superficie de 80-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica y remolino, donde se encontraron pastando 60 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera y una casa de madera techada con lámina de zinc.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C.

RAFAEL NUÑEZ HERNANDEZ, con superficie de 75-00-00 Has., diho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, dicho predio se encontró cultivado con grama de remolino y cola de venado, mismos que aprovechan 50 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y 6 cabezas de ganado caballar con el fierro de herrar, además existe un corral de madera, en esta propiedad está la Laguna "EL CARMEN", misma que abarca un cincuenta por ciento de lo que es la propiedad.

"PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA ENCARNACION", propiedad del C. JESUS MANUEL LOPEZ MAY, con superficie de 150-00-00 Has., dicho predio se encontró cultivado con grama estrella de áfrica, zacate pajón y remolino en donde se encontraron pastando 100 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, y además está acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL ANGEL", propiedad del C. ANGEL LOPEZ L., con superficie de 58-60-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica, remolino y pajón y se encontraron pastando 40 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo marcados con el fierro de herrar, y además existe un corral de madera y una casa de material.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. ANASTACIO SALVADOR GUILLERMO, con superficie de 31-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que dicho predio está cultivado con grama estrella de áfrica, remolino y pajón mismas que aprovechan 30 cabezas de ganado vacuno y 5 cabezas de ganado caballar marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera y una casa de material.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LAS MERCEDES", propiedad del C. SALOMON REYES R., con superficie de 32-25-30 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con zacate pángola, grama normal, remolino, en donde se encontraron pastando 29 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral de madera y una casa de material.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, propiedad del C. JUAN PEREZ con superficie de 42-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas de medio uso sostenido con postera de madera de distintas especies también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica, donde están pastando 38 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. ISIDRO DIAZ, con superficie de 65-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas, sostenido con postera de madera de distintas especies, se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica, en donde están pastando 50 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe corral de madera y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, propiedad del C. MANUEL TORRES S., con superficie de 36-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama de remolino y estrella de áfrica, mismas que aprovechan 30 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, además existe un corral de madera y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. ISMAEL HERNANDEZ, con superficie de 29-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con zacate pajón y remolino que aprovechan 30 ca

bezas de ganado vacuno entre mayor y menor, además existe un corral de madera y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. CARMEN PECHT, con superficie de 86-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con zacate pajón, grama remolino y camalote mismas que aprovechan 40 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral de madera y una casa de madera de la superficie total un treinta por ciento de terreno inundable durante la mayor parte del tiempo.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. SANTIAGO PEREZ, este predio está acotado con tres hilos de alambre de púas sostenidos con postera de madera, debido a la topografía irregular del terreno se mantiene inundado la mayor parte del tiempo, de donde unas 15 hectáreas son cultivables, las que se dedican a la explotación ganadera, encontrando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, además existe un corral de madera y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, propiedad del C. ALFREDO RODRIGUEZ, con superficie de 40-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África en donde se encontraron pastando 35 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. CESAR HERNANDEZ T., con superficie de 70-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas, sostenidos con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África en donde se encontraron pastando 60 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, PROPIEDAD DEL C. TOMAS REYES H., con superficie de 43-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama remolino y estrella de África, en donde se encontraron pastando 30 cabezas de ganado entre mayor y menor, además existe un corral y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO propiedad del C. JUAN LOPEZ B., Innominado, con superficie de 53-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama remolino y estrella de África en donde se encontraron pastando 48 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo, marcados con el fierro de herrar, además existe un corral y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, propiedad del C. TOMAS LOPEZ A., con superficie de 48-30-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, además se encontró cultivado con grama estrella de África y remolino en donde se encontró pastando 35 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

PREDIO RUSTICO, propiedad del C. FRANCISCO, HERNANDEZ, Innominado, con superficie de 30-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África, en donde se encontró pastando 20 cabezas de ganado entre mayor y menor.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, propiedad del C. GUSTAVO PAZ D., con superficie de 30-00-00 Has., se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África en donde se encontraron pastando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. EDUARDO REYES, con superficie de 27-00-00 Has., se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África, en donde se encontraron pastando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, además existe un corral de madera y una casa de madera.

nido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con estrella de África, donde están pastando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, propiedad del C. JESUS GUZMAN JUAREZ, con superficie de 66-00-00 Has., encontrándose acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África en donde se encontraron pastando 50 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, además existe un corral de madera y una casa del mismo material.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, propiedad del C. FERNANDO REYES OSORIO, con superficie de 23-59-44 Has., encontrándose acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, además se encontraron pastando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, además existe un corral y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, propiedad del los HERMANOS ANTONIO GUZMAN, con superficie de 41-00-00 Has., encontrándose acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África, en donde pastan 32 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, propiedad del los HERMANOS TORRES REYES, con superficie de 33-68-00 Has., este predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África, en donde se encontraron pastando 23 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral, un pozo y una casa de madera techada con lámina de zinc.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL CAÑAVE-RAL" propiedad de la C. DINA FALCON CAMARA, con superficie de 112-00-00 Has., encontrándose acotado con 3 hilos de alambre de púas, sostenido con postera de madera de distintas especies, se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África, remolino, pajón, mismas que aprovechan 60 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú suizo, debido a la topografía irregular que predomina en esta propiedad, un cincuenta por ciento es agostadero de mala calidad por mantenerse inundado la mayor parte del año.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. EUSEBIO TORRES JUAREZ, con superficie de 80-00-00 Has., dicho predio se encuentra acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África y pajón en donde se encontraron pastando 60 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor marcados con fierro de herrar, además existe un corral de madera y una casa de material.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. JOSE DE LA C. PAZ DOMINGUEZ, con superficie de 75-00-00 Has., encontrándose acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África y remolino en donde se encontraron pastando 60 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo, además existe un corral de madera y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "GRANADITA", propiedad de los HERMANOS PEDRERO ALVAREZ y RAUL HERNANDEZ, con superficie de 72-65-15 Has., estando acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África en donde se encontraron pastando 80 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral de madera, un embarcadero y una casa de material.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, propiedad de los HERMANOS ALAMILLA LOPEZ con superficie de 29-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África, en donde se encontraron pastando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral de madera y una casa de material.

varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África, en donde se encontraron pastando 30 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral de madera y una casa de material.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL CARMEN" propiedad del C. EMILIANO GOMEZ TORRES, con superficie de 21-25-00 Has., amparado con constancia de Inafectabilidad número 2530 de fecha 12 de Agosto de 1987, dicha propiedad está acotada con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con zacate pajón y alemán en donde se encontraron pastando 30 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo marcados con el fierro de herrar, además existe un corral rústico y debido a la topografía irregular se encuentra la superficie total en un 40% inundable en la mayor parte del año.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. JOEL ALAMILLA con superficie de 49-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas, de distintas especies de postera de madera, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África en donde se encontró pastando 40 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral rústico y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL VERACRUZ", propiedad del C. ELI ALAMILLA, con superficie de 26-39-99 Has., dicho predio está acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África en donde se encontraron pastando 30 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral de madera y una casa del mismo material.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "ANEXO AL CARMEN", propiedad del C. EMILIANO GOMEZ TORRES, con superficie de 62-00-00 Has., dicho predio está acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con zacate alemán pajón y remolino, y camalote en donde se encontraron pastando 50 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, además existe un corral. Este predio está amparado con CONSTANCIA DE NO AFECTACION de fecha 20 de Agosto de 1987 y está ubicado en varias tracciones contando cada fracción con Escritura y Constancia de No Afectación.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO propiedad del C. CARMEN VIDAL P., con superficie de 45-00-00 Has., dicha propiedad se encontró acotada con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África y remolino en donde se encontraron pastando 35 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral y una casa de material.

"PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. LEONEL TORRES P.", Innominado con superficie de 42-00-00 has., dicho predio está acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África en donde se encontraron pastando 40 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, además existe un corral y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. MIGUEL TORRES P., con superficie de 92-99-50 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas, sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África, en donde se encontraron pastando 60 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, además existe un corral y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SANTA ISABEL", propiedad de la C. MARIA ELENE LOPEZ REYES, con superficie de 39-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas, sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con remolino, estrella de África y pajón en donde se encontraron pastando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral de madera y una casa de material.

bú con suizo, además existe un corral de madera y una casa del mismo material.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "MIRANCHITO", propiedad de la C. MIRNA ACOSTA con superficie de 30-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas, sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África, y remolino, en donde se encontraron pastando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LOS HERMANOS "LOPEZ CABRERA", Innominado con superficie de 70-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con zacate pajón y remolino, en donde se encontraron pastando 62 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además un corral de madera.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "ESPINO Y GUERRERO", propiedad del C. JOSE A. GOMEZ FERNANDEZ, con superficie de 149-75-71 Has., amparado con Escritura Pública No. 2,418, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 16 de Julio de 1972, bajo el número 338 del Libro General de Entradas a folios del 985 al 993 del Libro de Duplicados, Volumen 44, la superficie de este predio es considerada dentro de la clasificación de tipo sabana cubierto con pastos naturales conocidos con el nombre de pajón, cola de venado, grama de remolino y grama amarga, mismos que aprovechan 140 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, contando también con dos corrales y un embarcadero con pequeñas porciones de árboles de la cual es destinada para reparar las cercas, acotado en todo su perímetro con tres hilos de alambre de púas, sostenido con postes de madera como cochite, tinto, taciste y otras especies.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA CONCEPCION" propiedad del C. ROMAN MARTINEZ VERA, con superficie de 192-26-99 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas, sostenido con postera de madera de distintas especies, de la superficie total de esta propiedad por la topografía irregular existente permanece inundada la mayor parte del año, existentes como pastos naturales, como son: pajón, remolino, grama amarga, mismas que aprovechan 150 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO PROPIEDAD DEL C. ALFREDO CRUZ T., con superficie de 85-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África en donde se encontraron pastando 70 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, PROPIEDAD DEL C. VICENTE CRUZ HIDALGO, con superficie de 100-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con zacate estrella de África, en donde se encontraron pastando 90 cabezas de ganado entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral, un embarcadero, un jacúey y una casa de material.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO PROPIEDAD DEL C. PEDRO LOPEZ D., con una superficie de 50-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África en donde se encontraron pastando 40 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral, un pozo y una casa de madera.

PREDIO RUSTICO INNOMINADO, PROPIEDAD DEL C. MIGUEL LOPEZ R., con superficie de 110-00-00 Has., dicho predio se encuentra acotado con 3 hilos de alambre de púas, sostenido con postera de madera de distintas especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África en donde se encontraron pastando 100 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú con suizo, además existe un corral de madera, un pozo, un embarcadero y una casa de material.

PREDIOS RUSTICOS DE VARIOS PROPIETARIOS

- 1.- "SANTA ISABEL", PROPIEDAD DE LOENIDES ACOSTA, 11-00-00 Has., de superficie.
- 2.- "LA LUCHA", propiedad de ORBELIN LOPEZ PALMA, 11 Has., de superficie.
- 3.- "SAN JUAN", propiedad de FLORENTINO LOPEZ, 11-00-00 Has., de superficie.
- 4.- INNOMINADO, propiedad de JAIME GOMEZ, 11-00-00 Has., de superficie.
- 5.- INNOMINADO 11-00-00 Has., de superficie, propiedad de DOMINGA CABRERA.
- 6.- INNOMINADO, propiedad de JAIME GOMEZ, 6-00-00 Has., de superficie.
- 7.- INNOMINADO, propiedad de JESUS DE LA CRUZ C., 11-50-00 Has., de superficie.
- 8.- INNOMINADO, propiedad de JESUS DE LA C., 11-50-00 Has., de superficie.
- 9.- INNOMINADO, propiedad de GUSTAVO LOPEZ C., 11-00-00 Has., de superficie.
- 10.- INNOMINADO, propiedad de JOSE DE LA ROSA LOPEZ, 11-00-00 Has., de superficie.
- 11.- INNOMINADO, propiedad de JOSE DE LA ROSA LOPEZ, 11-00-00 Has., de superficie.
- 12.- INNOMINADO propiedad de EDUARDO REYES, 15-00-00 Has., de superficie.
- 13.- INNOMINADO propiedad de FRANCISCO HERNANDEZ, 15-00-00 Has., de superficie.
- 14.- INNOMINADO propiedad del C. GUSTAVO PAZ D., 15-00-00 Has., de superficie.
- 15.- INNOMINADO propiedad del C. CESAR HERNANDEZ, 7-50-00 Has.
- 16.- INNOMINADO propiedad del C. PORFIRIO HERNANDEZ MATEOS, 15-80-00 Has., de superficie.
- 17.- INNOMINADO propiedad del C. ANTONIO JIMENEZ, 20-00-00 Has., de superficie.
- 18.- INNOMINADO propiedad del C. PEDRO CRUZ D., 19-00-00 Has., de superficie.
- 19.- INNOMINADO propiedad del C. ROBERTO TORRES, 15-00-00 Has., de superficie.
- 20.- INNOMINADO propiedad del C. ANGEL LOPEZ, 15-00-00 Has., de superficie.
- 21.- INNOMINADO propiedad del C. ANGEL L.O. PEZ, 15-00-00 Has., de superficie.
- 22.- INNOMINADO propiedad del C. QUIRINO PEREZ, 15-00-00 Has., de superficie.
- 23.- INNOMINADO propiedad del C. JUAN DOMINGUEZ, 15-00-00 Has., de superficie.
- 24.- INNOMINADO propiedad del C. ISABELINO TEJERO, 19-00-00 Has., de superficie.
- 25.- INNOMINADO propiedad del C. MARTIN CRUZ, 19-00-00 Has., de superficie.
- 26.- INNOMINADO propiedad del C. ARSENIO CRUZ, 5-00-00 Has., de superficie.
- 27.- INNOMINADO propiedad de la C. GUADALUPE BADILLO C., 6-00-00 Has., de superficie.
- 28.- INNOMINADO, propiedad de la C. MAXIMINA REYES, 6-00-00 Has., de superficie.
- 29.- INNOMINADO, propiedad del C. JESUS C. GARCIA, 6-00-00 Has., de superficie.
- 30.- INNOMINADO, propiedad del C. SAN TIAGO C., 4-00-00 Has., de superficie.
- 31.- INNOMINADO, propiedad del C. PERFECTO REYES C., 14-26-00 Has., de superficie.
- 32.- INNOMINADO, propiedad del C. PERFECTO REYES C., 14-26-00 Has., de superficie.
- 33.- INNOMINADO, propiedad del C. JOSE L. REYES, 17-11-80 Has., de superficie.
- 34.- INNOMINADO, propiedad del C. SEBASTIAN REYES R., 14-26-50 Has., de superficie.
- 35.- INNOMINADO, propiedad del C. ANGEL LOPEZ, 19-30-00 Has., de superficie.
- 36.- INNOMINADO, propiedad del C. TEODORO LOPEZ, 18-00-00 Has., de superficie.
- 37.- INNOMINADO, propiedad de ALEJANDRO REYES N., 13-46-04 Has., de superficie.
- 38.- INNOMINADO, propiedad de PERFECTO REYES R., 13-46-04 Has., de superficie.
- 39.- INNOMINADO, propiedad de RUTH GOMEZ NIETO, 13-86-04 Has., de superficie.
- 40.- INNOMINADO, propiedad de SALOMON REYES R., 13-86-04 Has., de superficie.
- 41.- INNOMINADO, propiedad de SALOMON REYES R., 13-85-04 Has., de superficie.
- 42.- INNOMINADO, propiedad de ALEJANDRO REYES R., 20-00-00 Has., de superficie.
- 43.- INNOMINADO, propiedad de RUBEN REYES, 19-00-00 Has., de superficie.
- 44.- INNOMINADO, propiedad de GILBERTO CABRERA, 3-41-92 Has., de superficie.
- 45.- INNOMINADO, propiedad de VICTOR CABRERA, 3-41-92 Has., de superficie.
- 46.- INNOMINADO, propiedad de ERNESTINA REYES LOPEZ, 14-97-57 Has., de superficie.
- 47.- INNOMINADO, propiedad del C. FELICIANO REYES R., 9-22-00 Has., de superficie.
- 48.- INNOMINADO, propiedad del C. MARIANO CABRERA C., 13-00-00 Has., de superficie.
- 49.- LA LUCHA propiedad de MARIANO CABRERA C., 9-22-00 Has., de superficie.
- 50.- LA HISTORIA, propiedad del C. ASUNCION CABRERA REYES, 8-00-00 Has., de superficie.
- 51.- INNOMINADO propiedad de JESUS, JUAN JOSE 1-50-00 Has., de superficie.
- 52.- INNOMINADO propiedad de MIGUEL REYES JUAREZ, 30-00-00 Has., de superficie.
- 53.- INNOMINADO propiedad de ADELOR CABRERA R., 15-00-00 Has., de superficie.
- 54.- LA ILUSION propiedad del C. JOSE REYES P., 6-00-00 Has., de superficie.
- 55.- "LA ESPERANZA", propiedad del C. EVARISTO REYES R., 4-00-00 Has., de superficie.
- 56.- EL ROSARIO propiedad de MARIANO CABRERA CRUZ, 14-00-

00 Has., de superficie.

- 57.- NUEVO MEXICO, propiedad del C. ABELINO CABRERA CRUZ, 19-00-00 Has., de superficie.
- 58.- LA VUELTA, propiedad del C. PLINIO LANDERO REYES, 14-00-00 Has., de superficie.
- 59.- INNOMINADO propiedad de FELIPA REYES P., 15-00-00 Has., de superficie.
- 60.- INNOMINADO propiedad de ABELINO CABRERA CRUZ, 11-00-00 Has., de superficie.
- 61.- INNOMINADO propiedad de LIBRADO LOPEZ CRUZ, 8-00-00 Has., de superficie.
- 62.- INNOMINADO propiedad de LIONTE LOPEZ CRUZ, 8-00-00 Has., de superficie.
- 63.- INNOMINADO propiedad del C. LIBRADO LOPEZ CRUZ, 6-00-00 Has., de superficie.
- 64.- INNOMINADO propiedad del C. ANGEL LOPEZ CRUZ, 6-00-00 Has., de superficie.
- 65.- INNOMINADO propiedad de FLORENTINO LOPEZ CRUZ, 11-00-00 Has., de superficie.
- 66.- INNOMINADO propiedad de FLORENTINO LOPEZ CRUZ, 11-00-00 Has., de superficie.
- 67.- SANTA ROSA, propiedad de FLORENTINO LOPEZ C., 11-00-00 Has., de superficie.
- 68.- LA GUADALUPE, propiedad de CARMEN REYES LOPEZ, 11-00-00 Has., de superficie.
- 69.- INNOMINADO propiedad de GERARDO REYES, 11-00-00 Has., de superficie.
- 70.- INNOMINADO propiedad de FLORENTINO LOPEZ R., 11-00-00 Has., de superficie.
- 71.- INNOMINADO propiedad de CARMEN REYES, 11-00-00 Has., de superficie.
- 72.- INNOMINADO propiedad de FLORENTINO LOPEZ R., 11-00-00 Has., de superficie.

73.- TODOS ESTOS PREDIOS SE DEDICAN EN SU TOTALIDAD A LA EXPLOTACION GANADERA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ACOTADOS DEBIDAMENTE Y ESTAN CULTIVADOS CON PASTURA NATURAL, ALEMAN Y ESTRELLA DE AFRICA.

RADIO DE SIETE KILOMETROS DE AFECTACION LEGAL. En el radio se localiza los ejidos CLEMENTE REYES, DOTACION, LIMBANO BLANQUIN, TEPEITITAN, EJIDO DEFINITIVO CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA, EJIDO DEFINITIVO ALCALDE MAYOR, EL MALUCO, y pequeñas propiedades. Algunos predios ya fueron citados en el expediente agrario relativo a la Ampliación de Ejido al Poblado "ALCALDE MAYOR", del Municipio de Macuspana, Tabasco, elaborado por el suscrito en papel albanene y a escala 1:20,000.

"OPINION DEL COMISIONADO". De los trabajos técnicos informativos realizados, da por resultado que dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros se localizan: una superficie de 125-08-09 Has., susceptibles de ser afectados, dado el estado de inexploración y falta de cultivos que guarda desde hace más de dos años correspondiente de esta superficie 61-08-09 Has., al predio "LOS DOLORES", y 64-00-00 Has., al Polígono compuesto por los predios: "EL CARMEN", "EL CARMEN I", "EL CARMEN II", "EL CARMEN III", y "LA GLORIA", todos estos predios propiedad del señor LUIS GOMEZ TORRES...

NOTIFICACIONES. Mediante Oficios sin números 8 de Septiembre y 26 de Noviembre de 1987, y números 7142 al 7148 del 9 de Diciembre de 1987, sin números del 23 de Febrero, 2 de Mayo de 1988, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, mismos que fueron girados a los casos de las fincas.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. Obrar en autos constancias del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativas a los predios señalados como presuntamente afectables.

PRUEBAS Y ALEGATOS. No se presentaron.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA. En sesión de fecha 13 de Agosto de 1988, la H. COMISION AGRARIA MIXTA emitió y aprobó su DICTAMEN en cuanto al caso de que se trata resolviendo en los siguientes términos.

"PUNTOS RESOLUTIVOS"

PRIMERO. Es procedente la acción de AMPLIACION DE EJIDO, intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se dota de tierras en la VIA DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, a campesinos radicados

en el Poblado denominado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con una superficie de 125-08-09 Has., m. de terrenos de agostadero de mala calidad con un 40% susceptible de cultivo, que se tomarán de la siguiente manera: 61-08-09 Has., del predio "LOS DOLORES", propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto señor DOMINGO DE LA CRUZ GONZALEZ, representada por sus sucesores MARIA DEL CARMEN NÚÑEZ LOPEZ, BELLANIRA, GRACIELA, ROSA MARIA Y GERMAN DE LA CRUZ NÚÑEZ, 64-00-00 Has., del predio rústico formado por las fracciones "EL CARMEN", "EL CARMEN I", "EL CARMEN II", "EL CARMEN III", y "LA GLORIA", propiedad del señor LUIS GOMEZ TORRES; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 33 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario; el área señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

TERCERO. Expidanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 33 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario y cuyos nombres se citan en el Considerando IV del presente Dictamen, con base en lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria...

Tomando en cuenta todos los elementos que han quedado detallados en el cuerpo del presente, se llega a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que el grupo gestor radicado en el poblado denominado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, tienen capacidad para ejercitar la acción de AMPLIACION DE EJIDO, al comprobarse que en el radican 33 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195, 197 Fracción II y 200 en su actual redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que se dio cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 272 y 275 de la Ley Agraria antes citada, al haberse llevado a cabo la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y comunicado sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación, mediante oficios que fueron girados a los cascos de las fincas.

III. Que se comprobó que las tierras con que fue dotado el ejido "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, se encuentran debidamente explotadas en ganadería, con lo que se dio cumplimiento a lo señalado por el Artículo 241 de la Ley de la Materia.

IV. Que al llevarse a cabo el Censo Agrario, se dio cumplimiento a lo ordenado en la Fracción I, del Artículo 286 de la Ley Agraria tantas veces mencionada, resultando un total de 33 campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

1. IRINEO MORALES ESTEBAN; 2. ISRAEL MORALES ESTEBAN; 3. ZOILA MORALES GARCIA; 4. ANGELA MORALES CRUZ; 5. JUAN REYES JUAREZ; 6. GENARO ALEJANDRO ZACARIAS; 7. MIGUEL ALEJANDRO ZACARIAS; 8. DARWIN SALVADOR ESTEBAN; 9. ENEDINA GARCIA ACOSTA; 10. MIGUEL LOPEZ ARCOS; 11. MILQUIADES REYES CABRERA; 12. BARTOLO REYES CABRERA; 13. ELSY LOPEZ REYES; 14. FRANCISCO DIAZ REYES; 15. ULISES REYES MARTINEZ; 16. EUSTAQUIO MORALES CRUZ; 17. MA. DE LOS S. CRUZ LOPEZ; 18. ARDILIO REYES REYES; 19. LEONEL REYES LOPEZ; 20. ALFONSO CRUZ LOPEZ; 21. PEDRO CRUZ LOPEZ; 22. CARLOS PEREZ REYES; 23. ELSY REYES GARCIA; 24. ELADIO CRUZ LOPEZ; 25. GUADALUPE ALAMILLA GUTIERREZ; 26. FERMIN CRUZ JIMENEZ; 27. MARCELINO ALAMILLA GUTIERREZ; 28. ARTURO CABRERA REYES; 29. FRANKLIN GOMEZ CRUZ; 30. ELIAS JIMENEZ GARCIA; 31. RUBEN JIMENEZ GARCIA; 32. ELIAS JIMENEZ GARCIA; Y 33. PEDRO CABRERA REYES.

V. Que al llevarse a cabo los trabajos TÉCNICOS INFORMATIVOS se dio cumplimiento a lo que establecen las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Agraria de referencia, lo que dio motivo al levantamiento de un plano del radio de afectación, que contiene los datos indispensables para conocer la zona ocupada por el cacero, la

ubicación del núcleo principal, el conjunto de propiedades inafectables, los ejidos definitivos, los cultivos principales y los datos relativos a las condiciones agroclimáticas, climatológicas y económicas de la localidad, se recabaron los datos catastrales.

VI. Que al haberse hecho un análisis a los Trabajos Técnicos Informativos de Planeación realizados por el comisionado JOSE ARISTI BANOS JIMENEZ, según se desprende de su informe rendido el 22 de Octubre de 1987, y 25 de Mayo de 1988, se llegó a la siguiente conclusión: Que dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros solamente existen pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria, que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, asimismo localizó las siguientes propiedades:

a). PREDIO RUSTICO "LOS DOLORES". PROPIEDAD DEL SEÑOR DOMINGO DE LA CRUZ GONZALEZ (ya fallecido), hoy de sus sucesores MARIA DEL CARMEN NÚÑEZ LOPEZ, BELLANIRA, GRACIELA, ROSA MARIA Y GERMAN DE LA CRUZ NÚÑEZ, con superficie de 202-69-72 Has., el cual fue rematado a favor del cuyas por sentencia dictada el 13 de Enero de 1986, por el JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL de Macuspana, Tabasco, en el Expediente 02/882, dicho predio perteneció al señor LUIS GOMEZ TORRES Y OLGA SOLIS DE GOMEZ, quien se lo tenía inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 8 de Diciembre de 1969, bajo el número 576, del Libro General de Entradas, afectando el predio número 14,424 folio 214 del Libro Mayor, Volumen 60; según reporta el comisionado de dicho predio se localizó una superficie de 61-08-09 Has., de agostadero de mala calidad faltar de explotación, desde hace más de dos años consecutivos, y que tal causal se demostró al observarse vegetación en abundancia, conocidas con el nombre de guásimos, gusanos, tucuy, cubiertos con enredaderas silvestres; dicha superficie resulta afectable por contravenir las disposiciones contenidas en el Artículo 251 aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b). PREDIO RUSTICO FORMADO POR LAS FRACCIONES DENOMINADAS: "EL CARMEN", "EL CARMEN I", "EL CARMEN II", "EL CARMEN III", Y "LA GLORIA", propiedad del señor LUIS GOMEZ TORRES, que en conjunto suman una superficie de 64-00-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 12818 a folio 202 del Libro Mayor Volumen 54; predio 12821 a folios 205 del Libro Mayor Volumen 54; Predio 12822 a folio 206 del Libro Mayor Volumen 54; Predio 12820 a folio 204 del Libro Mayor Volumen 54; Predio 12819 a folio 103 del Libro Mayor, Volumen 54; dicho predio según lo reporta el comisionado se encuentra faltar de explotación desde hace más de dos años consecutivos, sin mediar causa de fuerza mayor para ello, y que tal causal SE DEMOSTRO, al observarse vegetación en abundancia conocida con el nombre de guásimos, tucuy, gusanos y otros cubiertos con enredaderas silvestres, por tal razón resulta afectable dicho predio, por contravenir las disposiciones contenidas por el Artículo 251 aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anterior resulta afectable una superficie de 125-08-09 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con un 40% susceptibles de cultivo, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante radicado en el Poblado denominado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

VII. Que es procedente dotar de tierras en la VIA DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, a campesinos radicados en el Poblado denominado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con una superficie de 125-08-09 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, con un 40% susceptibles de cultivo, que se tomarán de los siguientes predios: 61-08-09 Has., propiedad de la sucesión a bienes del extinto señor DOMINGO DE LA CRUZ GONZALEZ, representada por sus sucesores MARIA DEL CARMEN NÚÑEZ LOPEZ, BELLANIRA, GRACIELA, ROSA MARIA Y GERMAN DE LA CRUZ NÚÑEZ, del predio LOS DOLORES; 64-00-00 Has., del predio rústico formado por las fracciones denominadas "EL CARMEN", "EL CARMEN I", "EL CARMEN II", "EL CARMEN III" Y "LA

GLORIA", propiedad del señor LUIS GOMEZ TORRES, la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 33 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario; el área señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

VIII. Se confirma en todos y cada uno de sus partes el DICTAMEN emitido y aprobado por la COMISION AGRARIA MIXTA en sesión de fecha 13 de Agosto de 1988.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria; es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la acción de AMPLIACION DE EJIDO, intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se dota de tierras en la VIA DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, a campesinos radicados en el Poblado denominado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con una superficie de 125-08-09 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con un 40% susceptibles de cultivo, que se tomarán de la siguiente manera: 61-08-09 Has., del predio "LOS DOLORES", propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto señor DOMINGO DE LA CRUZ GONZALEZ, representada por sus sucesores MARIA DEL CARMEN NÚÑEZ LOPEZ, BELLANIRA, GRACIELA, ROSA MARIA Y GERMAN DE LA CRUZ NÚÑEZ; 64-00-00 Has., del Predio Rústico formado por las fracciones "EL CARMEN", "EL CARMEN I", "EL CARMEN II", "EL CARMEN III", y "LA GLORIA", propiedad del señor LUIS GOMEZ TORRES, la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 33 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario; el área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

TERCERO. Se confirma en todos sus términos el Dictamen emitido y aprobado por la COMISION AGRARIA MIXTA en sesión de fecha 13 de Agosto de 1988.

CUARTO. Expidanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 33 campesinos capacitados que arrojó al Censo Agrario y cuyos nombres se citan en el CONSIDERANDO IV del presente MANDAMIENTO, con base en lo dispuesto por el Artículo 69, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. Remítase el presente MANDAMIENTO a la COMISION AGRARIA MIXTA Y EJECUTESE en los términos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

D A D O en el PALACIO DEL PODER EJECUTIVO en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (14) CATORCE días del mes de AGOSTO del año de (1988) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ
GOBERNADOR DE TABASCO

LIC. PEDRO GIL CACERES
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 353

RESOLUCION**COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO**

POB.: NANCHITAL.
MPIO.: COMALCALCO.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 827/13988. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "NANCHITAL" Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 7090 de fecha 10. de Agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de junio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el día 25 de junio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución. Y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo, tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presunto Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia. Recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondientes y en los lugares más visibles del Poblado el día 26 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva, la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de junio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer Derechos Agrarios a la C. Hilario Córdova de la Cruz, y no al C. Panfilo Peregrino Pérez, en virtud de que ella es la que viene usufructuando la parcela y la tiene en posesión desde hace 30 años aproximadamente. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedentes privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de junio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "NANCHITAL" del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Etanislao García Candelero, 2.- Jesús Leyva Sánchez, 3.- Isidro de la C. Vázquez, 4.- Crisanto de la C. Córdova y 5.- Juvenio de la Cruz V. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Aida Aguirre, 2.- Soria Córdova, 3.- Naaman de la C. Leyva, 4.- Ma. de Lourdes de la Cruz, 5.- Asunción Velázquez, 6.- Inocente de la C. V., 7.- Vidaura de la C. de la Cruz y 8.- Rita de la C. de la Cruz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1616325, 2.- 1616321, 3.- 1616309, 4.- 1616308, 5.- 1616325.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Ad-

judican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "NANCHITAL" Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Daniel Leyva Gómez, 2.- Elbora de la C. García, 3.- Lázaro Córdova Ventura, 4.- Elicia Rodríguez Villafuerte, 5.- Mamilo Córdova de la C. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo, tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "NANCHITAL" Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Idelfonso Leyva Sánchez, 2.- Baltazar Aguirre Pérez, 3.- Anastasio Aras Córdova, 4.- Juan Córdova Naranjo, 5.- Rodolfo Leyva Gómez, 6.- Juan Aras de la Cruz, 7.- Marciano Jiménez Leyva, 8.- Gerardo Alejandro Valenzuela, 9.- Gabriel Díaz Leyva, 10.- Aramis García Alvarado, 11.- Ángel Reyes Valenzuela, 12.- Felipe Méndez Martínez, 13.- Hilario Córdova de la Cruz, 14.- Geramel Leyva Pérez, 15.- Abenamar Córdova Pérez, 16.- Hernán Jiménez Valenzuela, 17.- Faustino Aguirre Leyva, 18.- Juan Olán Córdova. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO. Se reconocen Derechos Agrarios al C. Juan Fernando de la Rosa Oropeza, por venir usufructuando una Unidad de Dotación declarada vacante por resolución de fecha 5 de septiembre de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 4 de diciembre del mismo año, consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "NANCHITAL", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

No. 354

RESOLUCION

POB.: MARICHE.
MPIO.: E. ZAPATA.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 281/13/988. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "MARICHE" Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 1952 de fecha 24 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 18 de enero de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 28 de enero de 1988.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de marzo de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de marzo de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia agraria, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 22 de marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos,

se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva, la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de enero de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado "EL MARICHE" del Municipio de E. Zapata, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. I.- Horacio Cente-

no Laines, 2.- Jorge Jiménez Méndez, 3.- Filiberto Landero Jiménez, 4.- Francisco Landero Landero, 5.- Isaías Jiménez Aguilar, 6.- José T. Granadillo Menéndez, 7.- Miguel E. Jiménez Landero, 8.- Rosario Jiménez Landero, 9.- Andrés Laines Pérez Canepa, 10.- Manuel Francisco Aguirre Hernández, 11.- María Eustaquia Landero Landero, 12.- Leidi J. Landero Hernández y 13.- Julio Landero Ramírez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1891979, 2.- 2910946, 3.- 2910949, 4.- 2910948, 5.- 2910950, 6.- 2910951, 7.- 2910952, 8.- 2910953, 9.- 2910954, 10.- 2910955, 11.- 2910956, 12.- 2910958, y 13.- 2910957.

SEGUNDO.- Respecto de las 13 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "MARICHE", Municipio de E. Zapata, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, de Tabasco, a los 4 días del mes de abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 355

RESOLUCION

POB.: JOSE N. ROVIROSA.
MPIO.: JALPA DE MENDEZ.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 1198/13/988. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "JOSE N. ROVIROSA" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 9314 de fecha 6 de octubre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por ha-

ber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de septiembre de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la depuración censal que tuvo verificativo el 27 de septiembre de 1988.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1988, acordó iniciar el procedi-

miento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de noviembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y pre-

suntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavinculación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 3 de noviembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el Procedimiento Relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la

parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de septiembre de 1988, el Acta de Desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado Denominado "JOSE N. ROVIROSA" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Abelino Méndez Arias, 2.- Antonio Hernández de la Cruz, 3.- Aquilino Méndez Arias, 4.- Bernabé Guillermo Méndez, 5.- Filigonio Arias Arias, 6.- Hermelindo Rodríguez Benito, 7.- Ignacio Méndez López, 8.- Isidro Jiménez Hernández, 9.- Vicente Rodríguez Arias, 10.- Wenceslao Méndez Jiménez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 3238177, 2.- 3238179, 3.- 3238181, 4.- 3238183, 5.- 3238188, 6.- 3238192, 7.- 3238193, 8.- 3238194, 9.- 3238210, 10.- 3238213.

SEGUNDO. Respecto de los 10 Derechos Agrarios restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "JOSE N. ROVIROSA", del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 356

RESOLUCION

POB.: OXIACAQUE.

MPIO.: NACAJUCA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 430/13/988, Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en las Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "OXIACAQUE" Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 8511 de fecha 13 de septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de agosto de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 15 de agosto de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose noti-

ficar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de septiembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavinculación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 26 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los ejidatarios sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debida-

mente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de

Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de agosto de 1988, el Acta de Desavincidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente privar de sus derechos agrarios al C. Diego Rodríguez Hernández, en virtud de que por error fue incluido en los privados y él se encuentra usufructuando su parcela sin confrontar problema alguno, por lo tanto queda vigente su derecho agrario y su correspondiente certificado. Asimismo se reconocen Derechos Agrarios al C. José Antonio de la Cruz de la O. En virtud de que las causas que se le imputan para no reconocerlo como nuevo adjudicatario, no proceden, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de Agosto de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado Denominado "OXIACAQUE" Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Gabriel Reyes Rodríguez, 2.- Margarito Hernández, 3.- Silverio May de la Cruz, 4.- Agustín Hernández M., 5.- Florentino May Sánchez, 6.- Cirilo May Hernández, 7.- Tito Rodríguez May, 8.- León Rodríguez Chablé, 9.- Sebastián May, 10.- Fidel May Reyes, 11.- Carmen de la Cruz

May, 12.- Juan Castro Córdova, 13.- Diego May Cruz, 14.- Abelino May May, 15.- Candelario May R., 16.- Pedro May Cruz, 17.- Tiburcio Rodríguez M., 18.- Candelario May R., 19.- Aparicio Rodríguez May, 20.- Cristóbal Sánchez May, 21.- Natividad Rodríguez May, 22.- Domingo May Cruz, 23.- Mateo Sánchez May, 24.- Pablo May Cruz, 25.- Francisco Hernández Sánchez, 26.- Inocente Hernández J., 27.- Gustavo Hernández J., 28.- Carmen Rodríguez L., 29.- Claudio May Castro, 30.- Bartolo May May, 31.- Tomás Landero Sánchez, 32.- Felipe May de la Cruz, 33.- Pablo Sánchez R., 34.- Lucio May Sánchez, 35.- Aniceto Hernández Rodríguez, 36.- Domingo Rodríguez May, 37.- Patricio May R., 38.- Asunción Hernández, 39.- Estanislao Hernández, 40.- Hilario Rodríguez, 41.- Gerardo May García, 42.- Jesús Sánchez Hernández, 43.- Felipe May de la Cruz, 44.- Estanislao Sánchez, 45.- Victoria Sánchez de la Cruz, 46.- Alberto de la Cruz G., 47.- Pedro May Jiménez, 48.- Victorio May Jiménez, 49.- Rufino May Arias, 50.- Ciriaco May García, 51.- Francisco Sánchez Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios al C. 1.- Emilio Reyes Sánchez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 224238, 2.- 1226564, 3.- 3145518, 4.- 3145514, 5.- 3145526, 6.- 3145530, 7.- 3145540, 8.- 3145554, 9.- 3145562, 10.- 3145570, 11.- 3145578, 12.- 3028048, 13.- 3028057, 14.- 3028059, 15.- 3028074, 16.- 3028078, 17.- 3028095, 18.- 3028099, 19.- 3028063, 20.- 3145548 y 21.- 3028051. En la inteligencia de que a algunos ejidatarios no se les expedieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "OXIACAQUE" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Creencia Hernández Sánchez, 2.- Natividad May Arias, 3.- Ramón Torres Gordillo, 4.- José Reyes Hernández, 5.- José Reyes Hernández, 6.- Marco de la Cruz Sánchez, 7.- Juan Inocente May Sánchez, 8.- Alfonso López May, 9.- Mauro May Montejo, 10.- Aquile Rodríguez Rodríguez, 11.- Agapita Sánchez May, 12.- Patricio Sánchez May, 13.- Sebastiana Hernández Rodríguez, 14.- José Antonio de la Cruz de la O. 15.- Dario May Reyes, 16.- Flora Rodríguez May, 17.- Marcelina May May, y 18.- Eulalio Sánchez

May. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de las 34 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a los dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "OXIACAQUE", Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 357

RESOLUCION

POB.: MECOACAN 1a. Y 2a. SECCION.

MPIO.: JALPA DE MENDEZ.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 201/13/88. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "MECOACAN 1a. y 2a. SECCION" del Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 8884 de fecha 26 de septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de septiembre de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de septiembre de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución. Y se reconocen Derechos Agrarios Adjudicándose las Unidades de Dotación que fueron declaradas vacantes por resolución de fecha 15 de octubre de 1988. A los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de octubre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavincidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles

del poblado el día 22 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Refor-

ma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de septiembre de 1988, el Acta de Desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios al C. Rosalino Hernández Pelegrino, en la parcela que perteneció a la C. Emma Pelegrino de Hernández, así mismo se deja vacante la Unidad de Dotación que pertenece al C. Jacinto Contreras Ocaña, en virtud de que ésta se encuentra en conflicto y sea la Asamblea General de Ejidatarios quien la adjudique en la próxima investigación general de usufructo parcelario a quien tenga el derecho todo esto lo manifestaron las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tuvo verificativo el 11 de Octubre de 1988 y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 10 de septiembre de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de Ley Federal de Reforma Agraria. Proceda reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado Denominado "MECOACAN 1a y 2a. SECCION" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años

consecutivos a los CC. 1.- Marcelino Almeida Chablé, 2.- Filiano de la Cruz García, 3.- Constantino Hernández de la Cruz, 4.- Emma Peregrino de Hernández, 5.- Aurora Ocaña Pérez, 6.- Jacinto Contreras Ocaña. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1127695, 2.- 1127707, 3.- 3166869, 4.- 3166871, 5.- 3166891, y 6.- 3166904.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MECOACAN 1a. y 2a. SECCION" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Manuel Almeida Ovando 2.- Remedio Frías García, 3.- Juan Antonio Contreras Hernández, 4.- Rosalino Hernández Pelegrino, 5.- Luis Hernández Ocaña. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes por resolución de fecha 12 de marzo de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 15 de Octubre de 1986, y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "MECOACAN 1a. y 2a. SECCION", del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco. A los CC. 1.- Antonio Hernández Contreras, 2.- José López Castillo, 3.- José Cruz Hernández Contreras, 4.- Pedro Jiménez Arias, 5.- Pablo Zapata Arias, 6.- Santiago Ramos López, 7.- Eleuterio Hernández Hernández, 8.- César Gómez Rodríguez, 9.- Jesús Jiménez Arias, 10.- José López Peregrino, 11.- Magdalena Hernández Hernández, 12.- Rafael Hernández Pérez, 13.- Gilberto Hernández Montejo, 14.- Santana Hernández Contreras, 15.- Germán Hernández Arias, 16.- Limber de la Cruz García, 17.- Heberto Cúpil de la Cruz, 18.- Manuel Arias de la Cruz, 19.- Mateo Hernández López, 20.- Erasmo Hernández León, 21.- Manuel Hernández León, 22.- Carmen Arias Hernández, 23.- Concepción Arias de la Cruz, 24.- Francisco García Castellanos, 25.- Francisco Hernández Hernández, 26.- Juvenio Silván A. 27.- Silvestre Cúpil García, 28.- José Zapata Ovando, 29.- Rosario Cúpil de la Cruz, 30.- Maurino Zumarraga Cúpil, 31.- María Almeida de los S., 32.- Antonio Hernández Hernández, 33.- Alfonso Arias Cruz, 34.- Moisés García Díaz, 35.- Silvestre Jiménez Reyes, 36.- Isaías Peregrino, 37.- Benjamin Peregrino Hernández, 38.- Higinio Cerino García, 39.- Joaquín García García,

40.- Asunción García Contreras, 41.- Guadalupe López Jiménez, 42.- Francisco García García, 43.- Silvestre Jiménez Arias, 44.- Teófilo Hernández Pérez, 45.- Feliciano Vargas Ocaña, 46.- Roberto Hernández Peregrino, 47.- Cosme de la Cruz Hernández, 48.- Gregorio de la Cruz Hernández, 49.- Hermógenes Hernández Hernández, 50.- Natividad Arias Javier, 51.- Fidel Hernández Hernández, 52.- Bernardo Jiménez Reyes, 53.- José Hernández Pérez, 54.- Fernando Hernández Pérez, 55.- Diego Hernández Pérez, 56.- José de la Cruz Ovando, 57.- María del Carmen Frías García, 58.- Jesús Frías Ramírez, 59.- Carmen López Peregrino, 60.- Felipe Ramón García, 61.- Aristeo Almeida Alejandro, 62.- Marco Antonio Hernández Hernández, 63.- Mateo Segovia Hernández, 64.- Mateo García Hernández, 65.- Pedro García Hernández, 66.- Pedro García Castellanos, 67.- Sebastián Hernández Ocaña, 68.- José María López Ramírez, 69.- Serafín López Cúpil, 70.- Antonio Hernández, 71.- Felipe García García, 72.- Rubén Hernández Hernández, 73.- Carmen Hernández Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "MECOACAN 1a. y 2a. SECCION", del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 26 días del mes de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 358

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: GUINEO
MPIO.: CENTRO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 152/13/988. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "GUINEO" Municipio del Centro, Estado de Tabasco;

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 5220 de fecha 30 de mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las uni-

dades de dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 6 de mayo de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el día 16 de mayo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución. Y se reconocen derechos agrarios, adjudicándose las Unidades de Dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 27 de agosto de

1985, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 4 de diciembre de 1985, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de mayo de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción

I, del Artículo 86 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia. Para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de junio de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavinculación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 9 de junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, asentándose en el Acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales y del C. Carmen Antonio Jiménez, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de mayo de 1988, el Acta de Desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente privar de sus derechos agrarios al C. Carmen Antonio Jiménez, con certificado número 1954786, en virtud de que se encuentra usufructuando su parcela sin confrontar problema alguno, y no se ha desavinculado del lugar, según lo manifestaron las autoridades ejidales en la audiencia de pruebas y alegatos, por lo tanto queda con sus derechos agrarios vigentes. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos y con fundamento en el Artículo 89 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "GUINEO" Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Patricio Policarpo y 2.- Tomás Sánchez Osorio. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Rafael Patricio, 2.- Micaela Osorio Sánchez, y 3.- Andrés Sánchez Osorio. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 145628, y 2.- 1954774.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en

el Ejido del Poblado denominado "GUINEO" Municipio del Centro, Estado de Tabasco a los CC. 1.- Felipe Olán Arias, y 2.- Santiago Valier Suárez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes por resolución de fecha 27 de agosto de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de diciembre de 1985, y venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "Guineo" Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Domitilo Pérez Jiménez, 2.- Abel Méndez Roda. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "GUINEO", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 26 días del mes de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

No. 363

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO

AL POBLADO DENOMINADO "LAS FLORES".
MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO

C. LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

MUY RESPETABLE SEÑOR:

Por medio del presente acudimos a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

En asamblea Ordinaria de Trabajo celebrada el día último Domingo del presente (), se acordó en forma unánime solicitar a usted como Primera Autoridad Agraria en el Estado, las tierras que actualmente se encuentran abandonadas, éstas son presuntas propiedades de Buanergero Rodríguez Córdova, Epigmenio Rodríguez Córdova y Ernesto Avalos García, son aproximadamente 120

hectáreas que colindan con el Ejido "LAS FLORES", del Municipio de Paraíso, Tab., nuestra solicitud la fundamos en lo establecido en el Artículo 325 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y tenemos la plena confianza en que nos veremos favorecidos con su fina atención.

A T E N T A M E N T E.
"TIERRA Y LIBERTAD".

Firmas y Huellas de Ejidatarios.

Silviano Pérez Hernández.
Isidro de la Cruz.
Hermelinda de la Cruz Ricárdez.
Candelario González Carrillo.
Mediel Olán B.
José Rodríguez Palma.
Una firma ilegible.
Maximiliano Rodríguez.
Santiago Pérez H.
Rutilo Rodríguez A.

Antonio Olán R.
Ramón Rodríguez.
Freddy Castellano.
Nefthalí Arellano R.
Pedro Arellano M.
Peregrino Rodríguez Palma.
Anselmo González Gómez.
Armin Olán Rodríguez.
Una firma ilegible.
Una firma ilegible.

Eliázar Rodríguez.
Yolanda Rguez. Rguez.

Un sello que dice: C.N.C., PDTE., del Consejo de Vigilancia del Ejido "Las Flores", 27-014-1-00058. Paraíso, Tab.

Villahermosa, Tabasco, a 18 de enero de 1989.

SUFRAJIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COM. AGRARIA MIXTA.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

FORMULO Y COTEJO: QUEYLA MAGAÑA MENA E
ISABEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 359

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

El C. RAYMUNDO VAZQUEZ MONDRAGON, promovió diligencias de Información de Dominio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 337/988 ordenando el C. JUEZ LIC. DARVELIO CHABLE TORRÉS, su publicación por edictos y avisos por auto de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Río Viejo Primera Sec-

ción perteneciente al Municipio del Centro, constante de una superficie de 1-50-80 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Apolinar Jiménez Jiménez 106.65 metros y JUAN N. PEREZ 46.25 metros; AL ESTE, hermanos Pérez 145.85 metros y al OESTE 44.25 metros con el Río Mezcalapa, para que se le declare que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO

1-2-3

No. 360

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL: PRESENTE:

En el expediente civil número 415/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por CARMELO MENDEZ GONZALEZ, con fecha veintidós de noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se dictó un auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

... "Por presentado a CARMELO MENDEZ GONZALEZ, con su escrito de cuenta, y por exhibiendo certificado negativo expedido a su favor por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y plano del predio, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar el derecho de posesión sobre un predio rústico ubicado en la Ranchería Primera Sección de Santuario, perteneciente a este Municipio, con una superficie de 05-07-75 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

tes: AL NORTE dos medidas 225.00 metros y 225.00 metros con el Río Santa Ana; al SUR dos medidas 225.00 metros y 225.00 metros con el Río Santa Ana; al ESTE 150.00 metros con el señor Inocente Castillo y al OESTE 50.00 metros con el Río Santa Ana. Fómese expediente, registre en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado. En consecuencia y con fundamento en los artículos 870, 872 y 904 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, recíbese la Información Testimonial de Epifanio Gil Méndez, Sotero Méndez González y José Córdova Candelero, quienes serán examinados en los términos del artículo 353 del Ordenamiento Procesal citado, con intervención del Agente del Ministerio Público Adscrito, señalándose para que tenga lugar la diligencia, las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE PROXIMO. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó y

firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintitrés días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, en la Ciudad de H. Cardenas, Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Beatriz Sánchez de los Santos

1-2-3

No. 361

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 316/988, relativo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. MARTHA OJEDA DE PEDRERO, con fecha cuatro de noviembre del presente año, se dictó un inicio mismo que copiado a la letra dice:

"Por presentada a la C. MARTHA OJEDA DE PEDRERO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho, en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio Sub-Urbano ubicado en la Ranchería Parrilla, Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 797.52 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en veinticinco metros con los sucesores de MELQUIADES ALEJO; AL SUR, en veintidós metros con la Carretera Villahermosa-Teapa; AL ESTE, en 29.40 metros con VICTORIA CADENA; y AL OESTE, en 40.20 metros con propiedad de ALEJANDRO CARRERA, con fundamento en los Artículos 830, 1136, 1138, 1137, 1138, 1151, 1152, 2932, y demás relativos del

Código Civil y 904, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Como lo pide la promovente y con fundamento en el Artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se fijará fecha para que se lleve a efecto la testimonial propuesta. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho No. 2 (primer piso) del edificio marcado con el número 724 de las calles de Zaragoza, Centro de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos así como para re-

cibir todo tipo de documentos a los Licenciados FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA Y GUADALUPE BISTRAN GARCIA.- Cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido por ante el Ciudadano ALEJANDRO LAZO RENDON, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Seguidamente se publicó el inicio en la lista de estrados...."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad, tres en tres días, expído el presente edicto a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. ALEJANDRO LAZO RENDON

1-2-3

No. 362

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 307/988, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por LUCINA MARGARITA ROMERO DE GOMEZ, con fecha veintidós de Octubre del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentada la C. LUCINA MARGARITA ROMERO DE GOMEZ, con su escrito de cuenta, y documentos anexos que acompaña promoviendo por su propio derecho en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la calle Teapa, número 208, marcado como lote número 16, manzana 15-C del Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta Ciudad, constante de una superficie de 456.77 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 10.00 metros con la Laguna de las Ilusiones; Al Sur, 20.00 metros con la Calle Teapa;

al Este, 17.61 y 12.68 metros con el lote 15, y al Oeste, 28.40 metros con el lote 1 del Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Tabasco. Con fundamento en los Artículos 870, 871, 872, y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y con fundamento en el Artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimoniales propuestas. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos convenga. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Sarlat número 306 de esta Ciudad. Y autorizó para tales efectos al Licenciado ANTONIO AGUILAR BALCAZAR y a los pasantes de Derecho FIDELIO

QUINTO PERALTA DAMIAN, PLUTARCO GARCIA PEREZ, MARIBEL AVALOS LEON y GUILLERMO RAMOS PEREZ. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expído el presente edicto constante de una foja útil, a los veinticinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

1-2-3

No. 364

JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CC. ING. FERNANDO A. JUAREZ BAYLON e
ING. CUAUTHEMOC ROBLES, RESPECTIVA-
MENTE O A QUIENES SUS DERECHOS RE-
PRESENTEN.
P R E S E N T E.

En el Expediente Civil Número 424/985, relativo a Juicio SUMARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por el C. ARTURO VAZQUEZ OJEDA, en contra de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA COMPANIA ASPER, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ING. FERNANDO A. JUAREZ BAYLON E ING. CUAUTHEMOC ROBLES, RESPECTIVAMENTE O A QUIENES A SUS DERECHOS REPRESENTEN, con fecha Seis de Enero del presente año, se dictó un auto, que en lo conducente dice:

VISTOS: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda: UNICO.- Por presentado el C. JULIAN ALVAREZ RAMOS Mandatario Judicial del actor ARTURO VAZQUEZ OJEDA con su escrito de cuenta y como lo so-

licita en el mismo y con base en el Artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor se abre el periodo para ofrecer pruebas de tres días fatales y toda vez que la parte demandada por auto de fecha veintitrés de Enero del año de Mil Novecientos Ochenta y Seis fue declarada Rebelde, además de la notificación conforme lo establece el Artículo 616 Procesal Civil, dese amplia publicidad del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo ordena el Artículo 618 del mismo Código Procesal del Estado en Vigor antes invocado. Notifíquese.- Cúmplase. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y

DA FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación a través de la prensa mediante Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
Frontera, Centla, Tab. Enero 18 de 1989
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

1-2

No. 338

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

RODOLFO SERAFIN HERNANDEZ Y MARY THELMA RODRIGUEZ HERNANDEZ, promovió Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el número 725/988 ordenando el Ciudadano Juez su publicación por edictos de tres en tres días en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de justificar la propiedad de un Predio Sub-Urbano ubicado en la Colonia Belén de este Municipio, con una superficie de 3,396.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte varias distancias 77.00 metros con Odolón Galeana Hernández, 13.60, 14.60, 11.00, 32.00, 32.00 metros con Ju-

lio César Bravata; al Sur, también con varias distancias: 25.00 metros con Onésimo de la Cruz, 56.70 metros con Moisés Reyes y Ananías Cornelio García, 12.80 y 23 metros con Angela Zentella y Antonio Rivera, 15.20 y 16.00 metros con Antonio Rivera de la O; al Este, varias distancias 28.50 metros con Macedonio Cerafin Díaz e Ingeniero Rantlfo Bermejo, 10.00 metros con Angela Zentella y Antonio Rivera, 18.00 metros con Julio César Bravata y 12.50 metros con Zona Federal Carretera Belén Ciudad Pemex; al Oeste, 17.60 metros con Olga Ramos. --- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado EUSEBIO G. CASTRO VERTIZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante la Segunda Secretaria Judicial Ciudadana Griselda de la Cruz Salvador, que certifica y dá fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días expido el presente edicto a los once días de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR

3

No. 339

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor JOSE DEL CARMEN MADRIGAL DIAZ, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 21/989, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve; respecto al Predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado de Jalupa de este Municipio; con superficie total de: 7,340.00 M2., bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 103.50 metros

con propiedad del Señor PEDRO MADRIGAL; AL SUR, 148.50 Metros con propiedad de BENJAMIN MARTINEZ MADRIGAL; AL ESTE, 54.20 M., con propiedad del Señor LEOVIGILDO MADRIGAL Y AL OESTE, 69.45 metros con la Carretera a la Ranchería Tierra Adentro.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por vía de notificación, expido el presente edicto a

los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberán comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

No. 343

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. ISIDRA DE DIOS DE BAUTISTA
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 506/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, de Domicilio Ignorado, promovido por FELISCITO BAUTISTA GÓMEZ, en contra de usted, con fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

RESUELVE

PRIMERO.- Es correcta la Via.

SEGUNDO.- El actor Feliscito Bautista Gómez demostró los elementos de su acción de Divorcio Necesario y la demandada Isidra de Dios de Bautista no compareció a juicio.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado por Feliscito Bautista Gómez con Isidra de Dios Bautista, ante el Oficial del Registro del Estado Civil número uno del Municipio del Centro, con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, asentado en el acta número 235, apareciendo la demanda con el nombre de Ysidra de Dios.

CUARTO.- Se decreta la terminación de la Sociedad conyugal que rige el matrimonio de las partes, quedando en aptitud de contraer nuevas nupcias en los términos que marca la Ley de la materia.

QUINTO.- En su oportunidad envíese copia certificada de esta resolución al Oficial del Registro Civil número uno de esta Capital y a la Dirección Estatal de esa Institución, para que lleven a cabo las anotaciones de rigor.

SEXTO.- Notifíquese Personalmente, publicándose los edictos necesarios en atención a la rebeldía de la parte demandada.

Así lo juzgó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano JOSE DE LA CRUZ CRUZ, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica. Este fallo se publicó en la lista del día 6 de enero de 1989. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en vía de notificación a la demanda conforme lo ordene el Artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente edicto a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**EL SECRETARIO JUDICIAL
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ**

2

No. 344

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

Que en el expediente número 095/985, relativo al Cuadernillo de Tercería de Excluyente de Dominio relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, y GERMAN EXPINOLA LATOURNERIE Endos. en Proc. del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra de RAUL ZAVALA BUSTILLOS Y SAHARA E. TIO DE ZAVALA, con fecha doce de noviembre del año próximo pasado, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

A sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaría para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1o.- Se tiene a los C. JOSE FRANCISCO DIAZ CASTILLO Y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VALENCIA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña señalando como domicilio para citas y noti-

ficaciones el Despacho ubicado en la calle Cuauhtémoc número 418 de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas al Lic. Roberto Izquierdo de los Santos. 2o.- Apareciendo que los C. José Francisco Díaz Castillo y María de los Angeles Hernández Valencia, promueven Tercería Excluyente de Dominio en los términos de los Artículos 1362, 1363, 1367 y 1368 del Código de Comercio en vigor, trámitese en Vía incidental por cuerda separada, córrase traslado con las copias simples exhibidas a los C. Licenciado Juan José Pérez Pérez y Germán Espinola Latournerie como ejecutantes, quienes tienen su domicilio en el Banco Internacional, S.N.C., para que en el término de tres días produzcan su contestación ante este juzgado. 3o.- Tomando en cuenta que los CC. Raúl Zavala Bustillos y Shara E. Tio de Zavala son de domicilio ignorados según consta en el expediente principal número 095/985, radicado en este juzgado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1070 del Código de Comercio, proceda a notificarse por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado, y en otro diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad para que en el término de tres días produzca su contestación, comenzando a correr a partir de la última publicación. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDCITO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL.

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS**

23

No. 345

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. JORGE RAMOS BARAJAS
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 290/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por ELVIA MORENO PIMIENTA, en contra de usted, con fecha doce de Enero del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Visto el escrito con que da cuenta la Secretaría, se acuerda:

1o.- Como lo solicita la promovente en su escrito de cuenta, y en base al cómputo formulado por la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 616 y

617 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se declara en rebeldía el demandado JORGE RAMOS BARAJAS, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca surtiéndole efecto las notificaciones de este auto por los estrados del Juzgado, así como las subsecuentes y aun las de carácter personal.

2o.- Se ordena abrir a pruebas el presente Juicio con apoyo en el Artículo 618 de la Ley Adjetiva antes invocada, publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expidase los edictos correspondientes para su publicación.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Juez Primero Familiar

del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano José de la Cruz Cruz, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica. Este acuerdo se publicó en la lista del día 12 de Enero de 1989. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en vía de notificación conforme lo ordena el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**EL SECRETARIO JUDICIAL
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ**

2

No. 346

PRESCRIPCION POSITIVA

CC. ILDEFONSO Y CIPRIANO MENDEZ,
ROSALINO, JOSE MARIA Y MANUEL VAZQUEZ,
NORBERTO Y SATURNINO TORRES Y,
JULIAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS.

DONDE SE ENCUENTREN.

"...Que en el Expediente Civil número 119/988 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el C. ANTONIO MENDEZ TORRES, en contra de los CC. ILDEFONSO Y CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO, JOSE MARIA Y MANUEL VAZQUEZ, NORBERTO Y SATURNINO TORRES, JULIAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS, con fecha (30) Treinta de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se dictó un proveído que copiado Textualmente a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTOS.- La promoción de la parte Actora ANTONIO MENDEZ TORRES, presentada el Veintiséis del Actual y la copia simple de la demanda y demás documentos que exhibe, visto su contenido se: I.- Téngase por recibido el documento de cuenta y su anexo, apareciendo que con fecha veinte de agosto del presente año, se ordenó correr traslado y emplazar al Director del Registro Público de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por el término de cinco días, más dos por la distancia y que se envió el Exhorto número 05/988, al Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, traslado y emplazamiento que fue practicado el ocho de octubre del presente año, y considerando que el JUICIO es ORDINARIO CIVIL, a como lo solicita el C. ANTONIO MENDEZ TORRES, y con fundamento en el Artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para no violar el procedimiento lo cual traería como consecuencia la reposición del mismo, ya que las notificaciones son de orden público, a como se solicita se ordena la reposición del procedimiento y en consecuencia queda sin efecto la notificación y emplazamiento del día ocho de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, practicada al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fundamento en los Artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento Exhorto al Ciudadano Juez de lo Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y cooperación con este Juzgado y con las copias simples de la demanda y demás documentos téngase a bien ordenar a quien corresponda se sirva correr traslado al demandado para que en el término de nueve días, más dos por razón de la distancia conteste la demanda, hacerle saber a los demandados que deberán señalar domicilio en esta ciudad de Jalapa, Tabasco, y autorizar persona para que reciba citas y notificaciones en la misma, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos a través de los Estrados de este Juzgado, y aun las de carácter personal, en caso de no contestar la demanda en el término concedido se les tendrá por presuncionalmente confesos hacerles saber que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y comienzan a correr a partir del siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda. III.- Con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a los demandados ILDEFONSO Y CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO, JOSE MARIA Y MANUEL VAZQUEZ, NORBERTO Y SATURNINO TORRES, JULIAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS, por medio de edictos que de-

berán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber a los demandados mencionados en este apartado que deberán acudir ante este Juzgado para recibir las copias simples de la demanda y demás documentos en el término de treinta días que se cuentan a partir de la última publicación del edicto ordenado, recibida éstas se les concede un término de nueve días para que contesten la demanda.- Término individual, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuncionalmente confesos, deberán señalar domicilio en esta ciudad para efectos de citas y notificaciones, en caso de no hacerlo las ulteriores les surtirán efectos por los Estrados del Juzgado y aun las de carácter personal, que el término para que ofrezcan pruebas es de diez días fatales y empezará a contarse a partir del siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.- Notifíquese conforme a Derecho.- Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y dá fe. Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los dieciséis días del mes de Diciembre del año de Mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ.

-23

No. 347

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

ANGEL ALBERTO RICARDEZ BARRIENTOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 954/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por MIGDALIA TORRES FUENTES en contra de usted, con fecha ocho de Diciembre del año próximo pasado, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentada MIGDALIA TORRES FUENTES CON SU escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en Copias Certificadas de las Actas de Matrimonio celebrado entre ANGEL ALBERTO RICARDEZ BARRIENTOS y la promovente, de Nacimiento de YOLANDA, MIGUEL ANGEL Y BLANCA ESTELA RICARDEZ TORRES, constancia expedida por WILFRIDO ROBLEDO MADRID, Capitán de Fragata C.G.P.H., Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y copias simples que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposo ANGEL ALBERTO RICARDEZ BARRIENTOS, por la causal prevista en la fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 266,

267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los Artículos 10., 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado. Se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de que ANGEL ALBERTO RICARDEZ BARRIENTOS, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de cuarenta días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIAZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Requírase al demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

La promovente señala domicilio para oír citas y notificaciones la Dirección de la Defensoría de Oficio, ubicada en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Hidalgo s/n de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos a la C. FANNY M. SANTILLAN REYES.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.- Este acuerdo se publicó en la lista del día 8 del mes de Diciembre de 1988. Quedó inscrito bajo el número 954/988 del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Conste.- Una firma ilegibles.- Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y otro de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto constante de una foja útil, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ

-23

No. 350

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 305/988, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SATURNINO HERNANDEZ OLAN, con fecha veintidós de octubre del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentado el C. SATURNINO HERNANDEZ OLAN, con su escrito de cuenta, y documentos anexos que acompaña promoviendo por su propio derecho en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio sub-urbano, ubicado en el Kilómetro 8.5 de la Carretera Villahermosa, Teapa, de Playa del Rosario, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,498.33 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 38.30 mts., con propiedad de Manuel A. Hernández; al Sur, 33.20 mts., con la calle Plutarco

Elías Calles; al Este, 41.22 metros con Carretera Villahermosa-Teapa; al Oeste, 28.70 mas 2.12 metros más 13.74 metros con Ciro Hernández. Con fundamento en los Artículos 790, 795, 798, 802, 823, 824, 826, 2932, 2933, 2934 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Como lo solicita al promovente, con fundamento en el Artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimonial propuesta, notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los colindantes, para que proporcionen el examen de los testigos, si le conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para citas y notificaciones el despacho que se ubica en la calle de Aris-

ta número 215 Altos de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas al Licenciado ITURBIDE ALVAREZ LARA, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el C. Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primer de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada CRUZ GAMAS CAMPOS, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles y Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces consecutivas constante de una foja útil, expido el presente edicto a los ocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

1-2-3

No. 351

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

C. JULIO CESAR JIMENEZ VIVAS. DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 340/988, relativo en la vía ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el C. ISMAEL MONCAYO RAMIREZ, en contra del C. JULIO CESAR JIMENEZ VIVAS Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra dice:

“...Por presentado al C. ISMAEL MONCAYO RAMIREZ, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho, en la vía ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra del C. JULIO CESAR JIMENEZ VIVAS, de domicilio ignorado, y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido en la calle Narciso Rovirosa, las siguientes prestaciones: a). Declaración que se ha consumado a favor del suscrito la Prescripción y por ende me he convertido en propietario del inmueble ubicado en la calle Castillo, (ahora) Trinidad Malpica, esquina con calle (3) ahora Marieta F. de Azcona, de la colonia 18 de Marzo de esta ciudad, con una superficie de 311.50 metros cuadrados, donde tengo enclavada mi casa-habitación, con medidas y colindancias que se dan en los puntos de hechos, b). Cancelación de la Inscripción del referido predio en el Registro Público, de esta Capital, c). Gastos y costas del Juicio. Con fundamento en los Artículos 790, 806, 823, 824, 825, 826, 1135, 1136, 1138, 1151, 1152, fracción I, 1156, y 1157, del Código Civil del Estado, 254, 255, 257, 258, 265, y 121, 616, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. A continuación con las copias simples córrase traslado a los demandados para que contesten dentro del término de NUEVE DIAS, que computará la Secretaria. Se hace saber a las partes que de conformidad con el Artículo 284 del Código Procesal Civil, que el período de ofrecimiento de pruebas es por DIEZ DIAS y empieza a correr el día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda. Salvo reconvencción y lo dispuesto por el Artículo 616 y 618 del mismo ofrecimiento. Como el demandado JULIO CESAR JIMENEZ VIVAS, quien aparece de domicilio ignorado, según la constancia expedida en el oficio número IX/7460 expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado (Depto. Jurídico), de fecha trece del mes de septiembre del presente año, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles. Publíquense el presente acuerdo por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de

mayor circulación que se editen en esta ciudad, haciendo saber a la demandada que debe presentarse dentro de un término de CUARENTA DIAS, contado al siguiente de la última publicación, a recoger las copias simples de traslado que se encuentra a disposición en la Secretaria de este Juzgado y que deberá computar la Secretaria. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 215 altos, de la calle Arista de esta ciudad, y autorizando para tales efectos al C. Lic. ITURBIDE ALVAREZ LARA. Cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Juez Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido por ante el Secretario Judicial C. ALEJANDRO LAZO RENDON, quien certifica y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. ALEJANDRO LAZO RENDON

1-2-3

No. 340

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO.****C. DORA MARTINEZ SOLIS.
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el Expediente Civil Número 134/987, relativo al Juicio Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por PEDRO CORDERO MARTINEZ, en contra de DORA MARTINEZ SOLIS, con fecha trece de enero del año actual, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

PRIMERO: Como lo solicita el actor PEDRO CORDERO MARTINEZ, en su escrito que se provee, y con fundamento en los Artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada DORA MARTINEZ SOLIS, al no haber dado contestación a la demanda del JUICIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra, dentro del término concedido, teniéndosele

por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar, por lo tanto, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO: En consecuencia, se ABRE EL JUICIO A PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES A LAS PARTES, contados a partir de la última publicación de los edictos que se expidan al efecto, los cuales se insertarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas según lo dispone el numeral 618 del Ordenamiento Legal citado. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado en el presente proveído. Cúmplase.

Así lo acordó, mandó y firma el Licenciado Raúl Méndez Cornelio, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial que certifica y dá fe.

Por Mandato Judicial y en la Vía de Notificación, como está ordenado en el acuerdo transcrito, constante de una foja útil expedido el presente edicto a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

2

No. 341

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO. A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Que en el expediente civil número 326/988, promovido por HERMENEGILDO MARTINEZ MENDEZ, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con fecha veintinueve de noviembre del año actual, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice: 1/o. Por presentado el C. HERMENEGILDO MARTINEZ MENDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en un recibo de impuesto predial, expedido por el Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco; tres recibos del impuesto predial expedido por la Secretaría de Finanzas en el Estado; un plano original y una certificación negativa expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalapa, Tabasco; promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería Tapijulapa, del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de 8-00-00 (OCHO HECTA-

REAS, CERO CENTIAREAS), con las medidas y colindancias siguientes; al Noroeste, en 283.00 Metros con propiedad de la señora Paula Witt Torres; al Sureste, en 283.00 metros con propiedad del señor Eulalio Moreno; al Noreste en 283 metros con Terrenos del señor Herbelin Guzmán, y al Suroeste en 283 metros con propiedad del señor José Salazar y terrenos del Ejido Cerro Blanco. 2/o. Con fundamento en los Artículos 790, 794, 795, 798, 823, 824, 825, 1933, 2934, 2935 del Código Civil en vigor; 870, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente bajo el número que le corresponda, regístrese en el Libro respectivo, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que por Ley le corresponda.

3/o. Publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado, concediéndoseles un término de treinta días improrrogables para quien o quienes se crean con mejor derecho, contados a partir de la fecha del último edicto; asimismo

fijsen los avisos en los lugares de costumbre, en cuanto a la testimonial ofrecida y demás pruebas se reservan para acordarlas en su oportunidad. 4/o. Se tiene al promovente HERMENEGILDO MARTINEZ MENDEZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Raúl Méndez Cornelio, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretaría de Acuerdos C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Por mandato judicial y en vía de notificación como está ordenado en el acuerdo transcrito constancia de dos fojas útiles, expido el presente edicto a los dieciséis días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. ELIZABETH MOHA CHABLE.

23

No. 342

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INST.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TAB.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento al público en general que CELESTE, ENCARNACION, NOE Y ELODIA HERNANDEZ HERNANDEZ Y CATALINA MENDEZ LOPEZ, promovieron ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes del extinto ABELINO HERNANDEZ HERNANDEZ, bajo el número 622/988, ordenándose la publicación por Edictos por el Juez del Conocimiento Lic. EUSEBIO G. CASTRO VERTIZ, y fijar los avisos en los lugares más públicos y concurridos de esta Ciudad y en la ubicación del inmueble, anunciando su muerte sin testar de ABELINO HERNANDEZ HERNANDEZ quien falleció el día

(29) veintinueve del año de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en la Ranchería Monte Adentro de este Municipio de Macuspana, Tabasco por varias causas, se solicitaron informes al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa y Jalapa, Tabasco, para que informaran si existía testamento otorgado por el extinto ABELINO HERNANDEZ HERNANDEZ en favor de alguna persona.

Y por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas expido el presente edicto en vía de notificación para las per-

sonas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado Segundo Civil en un término de CUARENTA DIAS, a deducir sus derechos. Macuspana, Tabasco, dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SRIA. JUD. DE ACUERDOS.
C. MARIA ESTHELA RENDON MORA.

2

No. 328

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 39/988, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta VICTORIA RUIZ HERNANDEZ, promovido por JOSE EDUARDO SANTIAGO RUIZ HERNANDEZ y MARIA AMPARO HERNANDEZ VIUDA DE RUIZ, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un proveído que a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Apareciendo que los denunciantes JOSE EDUARDO y SANTIAGO de apellidos RUIZ HERNANDEZ son parientes colaterales de la autora de los bienes intestados de VICTORIA RUIZ HERNANDEZ, es decir hermanos: con fundamento en el Artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor se ordena fijar avisos en los si-

tios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen de la extinta VICTORIA RUIZ HERNANDEZ, anunciando su muerte sin testar y los nombres y los grados de parentesco que reclaman la herencia, haciendo un llamado a los que se crean con igual derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días hábiles; así también se ordena publicar edictos dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico que se edita en esta Ciudad.

Notifíquese personalmente, cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano JOSE MENDEZ RAMIREZ, con quien actúa que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles, rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la lista de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. JOSE MENDEZ RAMIREZ

2
(10 en 10)

No. 336

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 332/988, relativo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. GREGORIO PEREYRA RAMIREZ, se dictó un auto de inicio con fecha quince de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE QUINCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por presentado al C. GREGORIO PEREYRA RAMIREZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Tercera Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 5-56-65 Hectáreas, y el cual se encuentra dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: 753.00 metros con ALEJANDRO MORENO MORENO; AL SUR: 700.00 metros con los Hermanos VICTORIO PEREYRA RAMON Y JUAN JO-

SE PEREYRA RAMON; AL ESTE: 94.75 metros con el Río Medellín, y AL OESTE: 30.00 metro con la Laguna del Moral hoy propiedad de LORENZO PEREYRA CASTRO. Con fundamento en los Artículos 790, 794, 795, 798, 823, 824, 825, 826, y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco, lo. 44, 870, 871 y 904, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco. Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Como lo pide el promovente y con fundamento en el Artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expidásele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se fijará

fecha para que se lleve a efecto la testimonial propuesta. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho marcado con el número 234 altos 2 de la calle Hidalgo de esta Ciudad. Cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido por ante el Ciudadano ALEJANDRO LAZO RENDON, Secretario Judicial de Acuerdos que certifica y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"....

Por Mandato Judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, tres en tres días, expido el presente edicto constante de dos fojas útiles, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. ALEJANDRO LAZO RENDON

23

No. 348

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 42/987, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Lic. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, endosatario en procuración de AUTOS POPULARES DE TABASCO, S.A., en contra del C. MANUEL AMARO PEREZ Y MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE DE AMARO, se dictó un acuerdo el día siete de enero del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"...UNICO. Como lo pide el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ endosatario en procuración de AUTOS POPULARES DE TABASCO, Sociedad Anónima, y apareciendo que los avalúos practicados por los Ingenieros RODOLFO CRUZ CASTELLANOS Y GUSTAVO ESPINOZA AYALA peritos de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados por las partes, se aprueban estos para todos los efectos legales. En consecuencia y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, y Artículo 543, 544, 545, 552, 553, 558, 561, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria en materia mercantil, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 1051 del Código de Comercio invocado, se saca a PUBLICA SUBASTA y al mejor postor en primera ALMONEDA, el siguiente predio urbano con construcción ubicado en la calle Girasol sin número de la colonia Mayito (hoy fraccionamiento Tulipanes) en esta ciudad

capital. Constante de una superficie de 160 metros cuadrados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORESTE, 8.00 metros con Julio César Izquierdo; al NOROESTE, 20.00 metros con Carmen Sala Ortiz; al SURESTE, 8.00 metros con el Lote número dos; al SUROESTE, 20.00 metros con la calle Girasol; inscrito a nombre de MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ROMERO DE AMARO, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1428 del Libro General de Estrados afectando el predio 33,369 a folio 242, Volumen 128, propiedad de los demandados, al cual los peritos valuadores le asignaron un valor de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos en esta Ciudad, solicitando postores en la inteligencia que la presente subasta se celebrará en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate el valor pericial asignado por los peritos valuadores citados en el prohemio de este proveído, siendo la cantidad de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial ba-

se del remate o sea la cantidad \$46'666,666.66 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por el predio en remate así como la forma de pago, asimismo deberán depositar el diez por ciento del valor base del remate del predio que se subasta en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario Judicial de Acuerdos que Certifica y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...."

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto constante de dos fojas útiles, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. ALEJANDRO LAZO RENDON.

2-3

No. 349

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL:

Que en el expediente número 002/987, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Lic. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, endosatario en procuración de AUTOS POPULARES DE TABASCO, S.A., en contra de los CC. SILVIA PATRICIA ACEVEDO ZEPEDA y JOSE WILBERTH POOT EUAN, se dictó un acuerdo con fecha nueve de enero del presente año mismo que copiado a la letra dice:

"...Como lo pide el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en su escrito de cuenta y apareciendo que hasta la fecha los demandados no han dado cumplimiento al segundo punto resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, y habiéndose aprobado el avalúo practicado por el arquitecto César E. Zurita Campos perito tercero en discordia y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 543, 544, 545, 552, 553, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria en materia mercantil, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2 y 1051 del Código de Comercio se saca a remate y en pública subasta y en primera almoneda el cincuenta por ciento del siguiente predio urbano y construcción propiedad de la señora María Jesús Rodríguez Bonfil esposa del demandado José Wilberth Poot Euan, ubicado en la calle Melchor Ocampo número 202 interior de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante

de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 10.00 diez metros con paso de acceso; al Sur, 10.00 metros con propiedad de Armando Cadena; al Este, 18.00 dieciocho metros con propiedad de Josué Reyes; y al Oeste, 18.00 dieciocho metros con propiedad de Herlinda Arias dentro del cual se localiza la construcción de mampostería, techo de lámina de asbesto y piso de cemento, instalación eléctrica visible, puertas y ventanas de hierro, persiana de vidrio, de una sola planta, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 3,382, del Libro General de Entradas a folio 15331 al 15333 del Libro de Duplicado volumen 107, quedando afectado por dicho contrato el predio número 40734 a folio 73 del Libro Mayor volumen 58, al citado predio y construcción el perito arquitecto César E. Zurita Campos, le asignó un valor de \$8'521,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro diario de mayor circulación en el Estado, fijense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, solicitando postores, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, para el remate, en la inteligencia de que la subasta tendrá lugar en

el local de este Juzgado; será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por el perito o sea la cantidad de \$2'840,333.32 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), que comprende a las dos terceras partes del cincuenta por ciento que se remata, debiendo los licitadores formular su postura, por escrito y acompañar el recibo de depósito en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial por una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado por el Perito al Predio que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos. Cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos que Certifica y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. ALEJANDRO LAZO RENDON

1-2-3

No. 365

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIAC. BERTHA RUIZ ALVAREZ
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 143/988, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por JOSE LUIS LUNA SANTOS en contra de BERTHA RUIZ ALVAREZ, con fecha siete de enero de mil novecientos ochenta y nueve se dictó sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos dicen:

...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- PRIMERO.- Ha procedido la Vía y este Juzgado es Competente para resolver y fallar la presente causa.- SEGUNDO.- Que el actor JOSE LUIS LUNA DE LOS SANTOS, probó los elementos constitutivos de su acción de Divorcio Necesario, fundado en la causal prevista en la fracción VIII del Artículo 287 del Código Civil en vigor, y la demandada no compareció a Juicio, en consecuencia.- TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor JOSE LUIS LUNA DE LOS SANTOS, y la demandada BERTHA RUIZ ALVAREZ, celebrado el día diez de octubre del año de mil novecientos ochenta, ante el C. Oficial Número Dos del Registro del Estado Civil de las Personas de la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes del Municipio de Cárdenas, Tabasco, mediante el acta número 121 que aparece en el Libro 35 del Segundo Semestre de (1980), a foja 24.-

CUARTO.- Se condena a la demandada BERTHA RUIZ ALVAREZ, a la Pérdida de la Patria Potestad de su menor hijo JONATHAN JOEL LUNA RUIZ, quien quedará bajo la Patria Potestad de su padre el hoy actor JOSE LUIS LUNA DE LOS SANTOS, más la demandada queda sujeta a todas las obligaciones que tiene para con su menor hijo.- QUINTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal que existía entre los señores JOSE LUIS LUNA DE LOS SANTOS y BERTHA RUIZ ALVAREZ, para todos los efectos legales conducentes.- SEXTO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo sino pasado dos años, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.- SEPTIMO.- Los puntos resolutivos de esta sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, cumpliendo lo anterior y ejecutoriada que sea la presente resolución, con atento oficio remitase copia certificada al C. Oficial Número Dos del Registro del Estado Civil de las Personas de la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 291 del Código Civil en vigor girándose atento exhorto al C. Juez Competente de esa localidad por los conductos legales, de conformidad con los Artículos 103 y 104 del Código Procesal de la Materia.- OCTAVO.- Hágase las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como

asunto totalmente concluido.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.- ASI, definitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, con quien actúa, que autoriza y da fe.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS (25) VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

1-2

No. 366

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.A LAS AUTORIDADES Y
PUBLICO EN GENERAL.

... En el expediente número 41/984, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Concepción López Vda. de Barilla, se encuentran unos proveídos que copiado textualmente dicen:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, MARZO DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO:

VISTOS.- Por presentada la señora Concepción López Vda. de Barilla, con su escrito de cuenta, y anexo que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la antigua posesión y dominio de un Predio Sub-Urbano, ubicado en la Ranchería el Jimbal del Municipio del Centro, con superficie de 1-5-74 (UNA HECTAREA CINCO AREAS Y SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS), con sus medidas y colindancias siguientes: Al Norte con 82.10 metros con Santiago García y Hermanos; Al Sur, con 23.30 y 42.55 metros con propiedad particular; Al Este con 160.40 metros con propiedad particular de Guadalupe Chablé; Al Oeste con 65.40 con propiedad particular, según aparece en el plano respectivo. Con fundamento en los Artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, y 2,932 del Código Civil vigente, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el Artículo 121 del procesal civil mencionado y

2,932 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este juicio.

Agregadas que sean las constancias de los avisos y los periódicos donde se haya dado amplia información a este proveído, se señalará fecha para recibir la Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el que se indica en su escrito inicial, y por autorización al C. Juan Castillo Colorado. Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, asistido del Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fe.

PROVEIDO

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:

Vistos: El escrito de cuenta se acuerda:

1o.- Por presentado la parte actora C. CONCEPCION LOPEZ VDA. DE BARILLA, con su escrito de cuenta conforme lo solicita la parte actora y con fundamento en

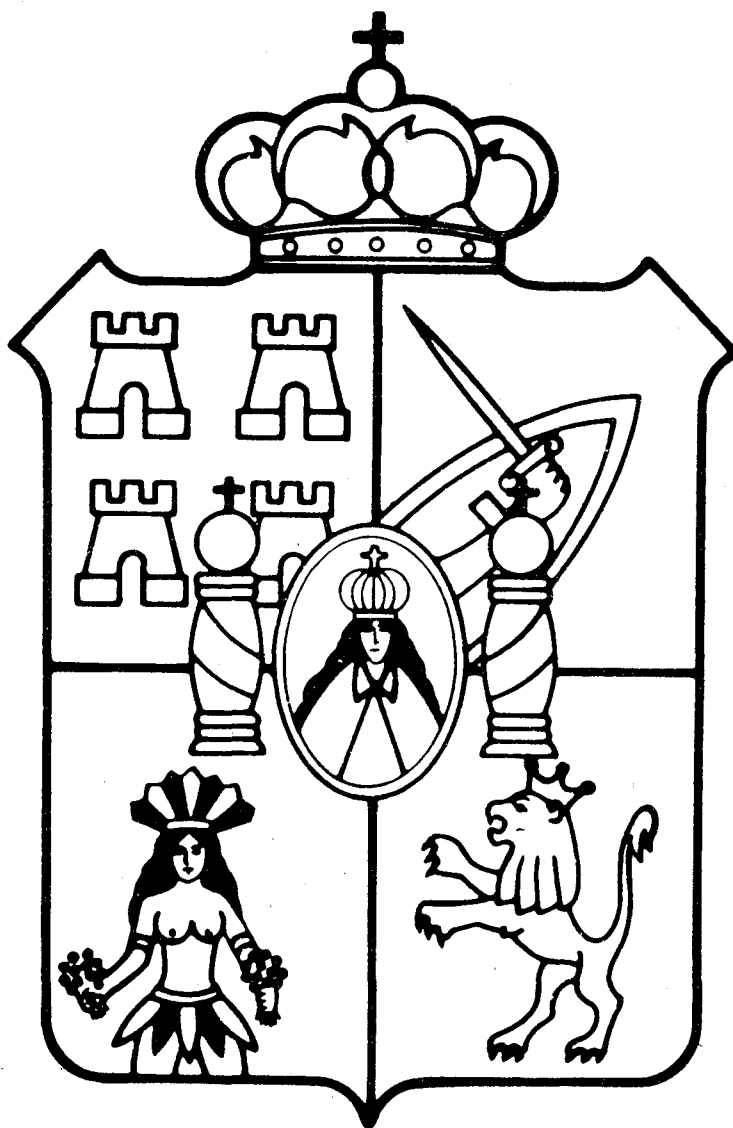
el Artículo 121 del Código Procesal Civil y 2,932 del Código Civil en vigor, publíquese el auto de Inicio del presente litigio por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados, con relación a este Juicio.- Notifíquese y cúmplase.- ASI lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadeña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

Atentamente
El Primer Secretario Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil

C. Alejandro Fontiselly

1-23



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial o al teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.